

RV: Contestación demanda 11001333502220190045800-JOSE GERMAN MONTAÑEZ

Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C.
<correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 17/07/2020 11:22 AM

Para: Juzgado 22 Administrativo Seccion Segunda - Bogota - Bogota D.C. <admin22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (5 MB)
1. ESCRITURA 522_compressed.pdf; 3. ESCRITURA 0062_compressed.pdf; PODER JOSE GERMAN MONTAÑEZ.pdf;
CONTESTACION DEMANDA JOSE GERMAN MONTAÑEZ.pdf;

Vie 3/07/2020 2:32 PM SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO ALLEGA CONTESTACION DEMANDA-SE REENVIA AL JUZGADO...RJLP G753...

De: Otalora Aldana Juan Camilo <t_jotalora@fiduprevisora.com.co>
Enviado: viernes, 3 de julio de 2020 2:32 p. m.
Para: Correspondencia Sede Judicial CAN - Bogotá - Bogotá D.C. <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Contestación demanda 11001333502220190045800-JOSE GERMAN MONTAÑEZ

Cordial saludo,

RADICADO No.	11001333502220190045800
JUZGADO	22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
DEMANDANTE	JOSE GERMAN MONTAÑEZ
DEMANDADO	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
ASUNTO	CONTESTACIÓN DE DEMANDA

Conforme al Acuerdo No. CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, por medio del presente remito contestacion a la demanda dentro del proceso de la referencia en representación de Fiduprevisora S.A. en su calidad de vocera y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, junto con el memorial poder de sustitución suscrito por el Dr. Luis Alfredo Sanabria Rios en su calidad de apoderado principal de las entidades conforme se verifica de las escrituras públicas No. 522 y 062 anexas al presente correo.

Cordialmente,

Juan Camilo Otálora Aldana
Abogado
Unidad Especial de Defensa Judicial FOMAG
Vicepresidencia Jurídica
Calle 72 No. 10-03
PBX 5945111 Ext. 2019
Bogotá, Colombia

www.fiduprevisora.com.co

La información contenida en este correo y sus anexos es confidencial y/o privada. Solo puede ser utilizada por la persona o empresa a la cual está dirigida. Si Usted no es el receptor autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este correo es prohibida y sancionada por la ley. Si por error recibe este correo, por favor reenviarlo al remitente de Fiduprevisora S.A. y/o elimine el mensaje original incluyendo sus archivos anexos. La respuesta a este correo con el envío de información personal, propia o de terceros, implica su aceptación inequívoca al eventual uso o tratamiento de datos personales que realice Fiduprevisora S.A conforme a las finalidades contenidas en la política de protección de datos personales publicada en www.fiduprevisora.com.co, en la cual se detallan entre otros aspectos, los derechos que le asisten como titular de información para realizar consultas, peticiones o reclamos relacionados con el tratamiento de información por parte de Fiduprevisora S.A. Así mismo, podrá solicitar información relativa a protección de datos personales en los siguientes canales de atención: Dirección Calle 72 No. 10-03, Bogotá, Teléfono (1) 5945111 o al correo electrónico: protecciondedatos@fiduprevisora.com.co. "Defensoría del Consumidor Financiero – Dr. JOSÉ FEDERICO USTÁRIZ GÓNZALEZ. Carrera 11 A No 96-51 - Oficina 203, Edificio Oficity de la ciudad de Bogotá D.C. PBX 6108161 / 6108164, Fax: Ext. 500. Correo electrónico: defensoriafiduprevisora@ustarizabogados.com, de 8:00 am - 6:00 pm, lunes a viernes en jornada continua". Las funciones del Defensor del Consumidor son: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. Usted puede formular sus quejas contra la entidad con destino al Defensor del Consumidor en cualquiera agencia, sucursal, oficina de corresponsalía u oficina de atención al público de la entidad. Asimismo, tiene la posibilidad de dirigirse al Defensor con el ánimo de que éste formule recomendaciones y propuestas en aquellos aspectos que puedan favorecer las buenas relaciones entre la Fiduciaria y sus Consumidores. Para la presentación de quejas ante el Defensor del Consumidor no se exige ninguna formalidad, se sugiere que la misma contenga como mínimo los siguientes datos del reclamante: 1. Nombres y apellidos completos 2. Identificación 3. Domicilio (dirección y ciudad) 4. Descripción de los hechos y/o derechos que considere que le han sido vulnerados. De igual forma puede hacer uso del App "Defensoría del Consumidor Financiero" disponible para su descarga desde cualquier smartphone, por Play Store o por App Store. Fiduprevisora S.A. remite la información contenida en este mensaje de datos por considerar que es de su interés.



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201181181761
Fecha: 14-04-2020

Señores.

JUZGADO VENTIDOS (22) ADMINISTRATIVO DE LA ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN SEGUNDA.

Carrera 57 N° 43-91 Piso 4°.

E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Radicado: 11001333502220190045800
Demandante: JOSE GERMAN MONTAÑEZ.
Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG – FIDUPREVISORA

JUAN CAMILO OTÁLORA ALDANA, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.022.407.069 de Bogotá, y portador de la Tarjeta Profesional No. 308.581 del Consejo Superior de la Judicatura actuando calidad de apoderado del Ministerio de Educación Nacional, -Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en concordancia a sustitución del poder dada por el doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, de conformidad a las atribuciones otorgadas por medio de escritura pública 522 del 28 de marzo de 2019, de la notaria treinta y cuatro (34) del circulo de Bogotá, D.C., dadas por el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA en su facultad de jefe de oficina Asesora Jurídica de la entidad aquí demandada, de conformidad a la resolución 002029 del 04 de Marzo de 2019 que reposa como anexo de la escritura anteriormente referenciada, de manera cordial, respetuosa y estando dentro del término legal, allego **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** en los siguientes términos:

FRENTE A LAS PRETENSIONES

DECLARATIVAS

Primera: ME OPONGO, pues en la Resolución 4352 del 20 de mayo de 2019, expedida por la Secretaría de Educación del Bogotá, se negó la reliquidación de la pensión de jubilación solicitada por la parte actora, atendiendo a que la accionante solamente realizó aportes al sistema de seguridad social por concepto de sueldo y prima de vacaciones, postura que se encuentra ajustada a la pauta interpretativa expuesta en las sentencias de unificación del 28 de agosto de 2018 y 25 de abril de 2019.

De igual manera, negó la suspensión de los descuentos efectuados sobre su mesada adicional de diciembre, teniendo en cuenta que estos se encuentran ajustados a derecho.

Segunda: ME OPONGO.





Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201181181761
Fecha: 14-04-2020

Tercera: ME OPONGO, pues si bien la administración no se pronunció, la prima solicitada no es una prestación que deba ser asumida por el fondo. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 de la constitución nacional.

Cuarta: ME OPONGO. toda vez que la pensión de jubilación de la accionante se liquidó incluyendo los factores sobre los cuales realizó cotizaciones, tal y como lo dispone el Consejo de Estado, por lo que no es procedente incluir en la liquidación la prima de navidad ni la prima especial , pues sobre ellos no efectuó aporte alguno. Así mismo, no hay norma expresa que establezca una carga obligacional a la administración de realizar los aportes pretendidos.

Quinta: ME OPONGO.

Sexta: ME OPONGO.

6.1. ME OPONGO, como quiera que los descuentos efectuado por concepto de salud sobre sus mesadas adicionales se encuentra ajustado a derecho, como más adelante se expondrá. En este sentido no es procedente el reintegro de tales valores.

6.2. ME OPONGO, toda vez que la pensión de jubilación de la accionante se liquidó incluyendo los factores sobre los cuales realizó cotizaciones, tal y como lo dispone el Consejo de Estado, por lo que no es procedente incluir en la liquidación la prima de navidad ni la prima especial , pues sobre ellos no efectuó aporte alguno.

6.3. ME OPONGO, como quiera que los descuentos efectuado por concepto de salud sobre sus mesadas adicionales se encuentra ajustado a derecho, como más adelante se expondrá. En este sentido no es procedente el reintegro de tales valores.

6.4. ME OPONGO, pues es una consecuencia de la anterior solicitud, que como se indicó, no está llamada a prosperar.

6.5. ME OPONGO, la prima solicitada no es una prestación que deba ser asumida por el fondo. Lo anterior, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 48 de la constitución nacional.

Séptima, Octava y Novena: ME OPONGO, pues serían consecuencia de las declaraciones solicitadas por la parte demente, las cuales de acuerdo a lo expuesto no están llamadas a prosperar.





65



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201181181761
Fecha: 14-04-2020

I. FRENTE A LOS HECHOS

Al hecho primero: Es cierto, como lo evidencia la cedula de ciudadanía y la certificación de factores salariales aportados con la demanda.

Al hecho segundo: No es cierto, no existe norma expresa que imponga la obligación al empleador de efectuar descuentos y aportes al ISS, sobre los factores salariales que pretende la parte demandante le sean reconocidos.

Al hecho tercero: Es cierto, según copia simple de la Resolución 6614 del 25 de noviembre de 2013 aportada con la demanda.

Al hecho cuarto: Me atengo a lo que se pruebe, dentro del plenario probatorio.

Al hecho quinto y sexto: Es cierto, sin embargo, no se omitió factor salarial alguno, en la liquidación de la pensión, como también los descuentos se realizaron de acuerdo a las normas vigentes del caso ley 91 de 1989.

Al hecho séptimo: No es cierto, la administración dio cumplimiento a cabalidad da la pauta interpretativa de la sentencia de unificación del Consejo de Estado de fecha 25 de abril de 2019

Al hecho octavo: Me atengo a lo que se pruebe, dentro del plenario probatorio.

Al hecho noveno: Es cierto, de acuerdo al material probatorio aportado con la demanda.

Al hecho decimo: Es cierto, de acuerdo al material probatorio aportado con la demanda.

Al hecho once, doce y trece: Me atengo a lo que se pruebe, dentro del plenario probatorio.

II. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

REGIMEN DE PENSION DE JUBILACIÓN

En cuanto al régimen pensional docente, el artículo 279 de la Ley 100 de 1993 dispuso:

“El Sistema Integral de Seguridad Social contenido en la presente Ley no se aplica [...] a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, creado por la Ley 91 de 1989, cuyas prestaciones a cargo serán compatibles con pensiones o cualquier clase de remuneración. Este Fondo será responsable de la expedición y pago de bonos pensionales en favor de educadores que se retiren del servicio, de conformidad con la reglamentación que para el efecto se expida [...]”

VIGILADO
Superintendencia Financiera de Colombia





Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201181181761
Fecha: 14-04-2020

De la norma citada se advierte que al delimitar su campo de aplicación excluyó a los afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, lo que permite inferir que los docentes se encuentran exceptuados del régimen general de pensiones.

Por lo anterior y atendiendo a lo establecido en la Ley 115 de 1994 «ley general de la educación», el régimen pensional de los educadores se regulará por la Ley 91 de 1989, Ley 60 de 1993 y la propia Ley 115, normas que no consagran un régimen especial en pensiones de jubilación para los docentes, excepto la pensión gracia.

Así las cosas, el régimen prestacional docente hay que entenderlo conforme a lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley 91 de 1989 que reza:

ARTÍCULO 15. A partir de la vigencia de la presente Ley el personal docente nacional y nacionalizado y el que se vincule con posterioridad al 1 de enero de 1990 será regido por las siguientes disposiciones:

1. Los docentes nacionalizados que figuren vinculados hasta el 31 de diciembre de 1989, para efectos de las prestaciones económicas y sociales, mantendrán el régimen prestacional que han venido gozando en cada entidad territorial de conformidad con las normas vigentes.

Los docentes nacionales y los que se vinculen a partir del 1 de enero de 1990, para efectos de las prestaciones económicas y sociales **se regirán por las normas vigentes aplicables a los empleados públicos del orden nacional, Decretos 3135 de 1968, 1848 de 1969 y 1045 de 1978**, o que se expidan en el futuro, con las excepciones consagradas en esta Ley.(Negrillas y subrayado fuera del texto)

En cuanto a la pensión de jubilación, es necesario remitirnos al artículo 27 del Decreto Ley 3135 de 1968, no obstante este fue derogado por la Ley 33 de 1985 que a su vez fue modificada por el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, que reguló los factores a tener en cuenta para la reliquidación de la pensión.

FACTORES SALARIALES INCLUIDOS EN IBL DE LA PENSIÓN

Es de anotar que, la Corte constitucional a través de sentencias de constitucionalidad y de unificación estableció un criterio interpretativo en relación con la aplicación del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100, es así, que en la Sentencia SU 230 del 29 de abril de 2015 resaltó que se debe aplicar lo establecido en el régimen anterior a la referida norma, a aquellos que se encontraran afiliados, en cuanto a i) los requisitos para el reconocimiento de derecho y ii) la fórmula para calcular el monto de la pensión. Además agregó que son tres los parámetros aplicables al reconocimiento de las pensiones regidas por las normas anteriores a la Ley 100 de 1993, los que a su vez constituyen en régimen de transición: i) la edad para consolidar el acceso al beneficio prestacional, ii) el tiempo de servicios o el número de semanas cotizadas y iii) el monto de la misma





Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201181181761
Fecha: 14-04-2020

Por lo anterior, se concluye que el IBL no es sometido a transición y por ende son las reglas contenidas en la Ley 100 de 1993 las que deben observarse para calcular el ingreso base de liquidación con el cual se van a pensionar a los servidores públicos.

Por su parte, el Consejo de Estado a través de la sentencia del 4 de agosto de 2010, tomó una postura contraria a del Tribunal Constitucional, al determinar que el ingreso base de liquidación estaría conformado por todo aquello que constituyera salario, es decir aquellas sumas de dinero que percibiera el trabajador de manera habitual o periódica, como contraprestación directa por sus servicios, independientemente de la denominación que se les dé y que difieran de los enunciados en el artículo 1° de la Ley 62 de 1985 por la cual se modificó el artículo 3° de la Ley 33 de 1985, el cual establecía:

ARTÍCULO 3º. Todos los empleados oficiales de una entidad afiliada a cualquier Caja de Previsión, deben pagar los aportes que prevean las normas de dicha Caja, ya sea que su remuneración se impute presupuestalmente como funcionamiento o como inversión.

"Para los efectos previstos en el inciso anterior, la base de liquidación de los aportes proporcionales a la remuneración del empleado oficial estará constituida por los siguientes factores, cuando se trate de empleados del orden nacional: asignación básica; gastos de representación; prima técnica; dominicales y feriados; horas extras; bonificación por servicios prestados; y trabajo suplementario o realizado en jornada nocturna o en días de descanso obligatorio."

"En todo caso, las pensiones de los empleados oficiales de cualquier orden, siempre se liquidarán sobre los mismos factores que hayan servido de base para calcular los aportes." (Negrillas fuera de texto)

No obstante lo anterior, recientemente a través de la sentencia de unificación de jurisprudencia del Consejo de Estado del día veintiocho (28) de agosto de dos mil dieciocho (2018), Consejero Ponente Dr. CESAR PALOMINO CORTÉS, Rad. 52001-23-33-000-2012-00143-01; se reinterpreto la aplicación del régimen pensional contenido en la Ley 33 de 1985 y se unificó jurisprudencia respecto a los factores salariales que se deben incluir en el Ingreso Base de Liquidación, así:

**"...solo los factores sobre los que se haya realizado el aporte o cotización pueden incluirse como elemento salarial en la liquidación de la mesada pensional.
[...]"**

Bogotá D.C. Calle 72 No. 15-03 | BBO (457 33 594 5111)
Barranquilla (457 70 106 2731) | Bucaramanga (457 21 056 0546)
Cali (457 21 318 2400) | Cartagena (457 8) 660 1798 | Ibagué (457 55 255 6545)
Manizales (457 52 894 0015) | Medellín (457 4) 581 9808 | Montería (457 4) 289 0239
Pereira (457 6) 345 5466 | Popayán (457 2) 812 0909

Fiduprevisora S.A. NIT 860 525 1485
Sede: Bogotá (01800) 910015
serviciocliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201181181761
Fecha: 14-04-2020

101. A juicio de la Sala Plena, la tesis que adoptó la Sección Segunda de la Corporación, en la sentencia de unificación del 4 de agosto de 2010, según la cual el artículo 3 de la Ley 33 de 1985 no señalaba en forma taxativa los factores salariales que conforman la base de liquidación pensional, sino que los mismos estaban simplemente enunciados y no impedían la inclusión de otros conceptos devengados por el trabajador durante el último año de prestación de servicio, va en contra vía del principio de solidaridad en materia de seguridad social. La inclusión de todos los factores devengados por el servidor durante el último año de servicios fue una tesis que adoptó la Sección Segunda a partir del sentido y alcance de las expresiones "salario" y "factor salarial", bajo el entendido que "constituyen salario todas las sumas que habitual y periódicamente recibe el empleado como retribución por sus servicios" con fundamento, además, en los principios de favorabilidad en materia laboral y progresividad; sin embargo, para esta Sala, dicho criterio interpretativo traspasa la voluntad del legislador, el que, por virtud de su libertad de configuración enlistó los factores que conforman la base de liquidación pensional y a ellos es que se debe limitar dicha base.

102. La Sala Plena de lo Contencioso Administrativo considera que el tomar en cuenta solo los factores sobre los que se han efectuado los aportes, no afecta las finanzas del sistema ni pone en riesgo la garantía del derecho irrenunciable a la pensión del resto de habitantes del territorio colombiano, cuya asegurabilidad debe el Estado, en acatamiento de los principios constitucionales de universalidad y eficiencia.

103. Por el contrario, con esta interpretación (i) se garantiza que la pensión de los beneficiarios de la transición se liquide conforme a los factores sobre los cuales se ha cotizado; (ii) se respeta la debida correspondencia que en un sistema de contribución bipartita debe existir entre lo aportado y lo que el sistema retorna al afiliado y (iii) se asegura la viabilidad financiera del sistema."
(...)

Sentar como jurisprudencia del Consejo de Estado frente a la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, en sala plena:

1. El Ingreso Base de Liquidación del inciso tercero del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 hace parte del régimen de transición para aquellas personas beneficiarias del mismo que se pensionen con los requisitos de edad, tiempo y tasa de reemplazo del régimen general de pensiones previsto en la Ley 33 de 1985.

2. Para los servidores públicos que se pensionen conforme a las condiciones de la ley 33 de 1985, el período para liquidar la pensión es:

- Si faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, el ingreso





Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201181181761
Fecha: 14-04-2020

base de liquidación será (i) el promedio de lo devengado en el tiempo que les hi-
ciere falta para ello, o (ii) el cotizado durante todo el tiempo, el que fuere superior,
actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al consumi-
dor, según certificación que expida el DANE.

• Si faltare más de diez (10) años, el ingreso base de liquidación será el promedio
de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10)
años anteriores al reconocimiento de la pensión, actualizados anualmente con
base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que
expedida por el DANE."

3. Los factores salariales que se deben incluir en el IBL para las pensiones
de vejes de los servidores públicos beneficiarios de la transición son únicamente
aquellos sobre los que se hayan efectuado los aportes o cotizaciones al sistema de
pensiones.

Así las cosas, en aplicación del principio de solidaridad y de sostenibilidad del sistema de se-
guridad social, la segunda sub regla resulta aplicable a los docentes beneficiarios de la Ley 33
de 1985, por lo que debe entenderse que los factores salariales que se deben incluir en el IBL
de la pensión, son únicamente aquellos sobre los cuales efectivamente se hayan efectuados
aportes o cotizaciones al sistema de seguridad social, lo anterior, teniendo en cuenta que es la
interpretación que más se ajusta al artículo 48 de la constitución política de Colombia.

De igual manera, vale la pena resaltar que la sub regla que fijó la Sala Plena, se apoyó en el Acto
Legislativo 01 de 2005, por medio del cual se adición el artículo 48 de la Constitución Política
de Colombia y en el que se precisa lo siguiente:

Acto Legislativo 01 de 2005 por el cual se adiciona el artículo 48, para adquirir el
derecho a la pensión será necesario cumplir con la edad, el tiempo de servicio y
las semanas **de cotización**. Para la liquidación de las pensiones **sólo** se tendrán
en cuenta los factores sobre los cuales cada persona hubiere efectuado las
cotizaciones. (Negrillas fuera del texto)

Ahora bien, descendiendo al régimen docente, dada la controversia suscitada con el cambio
jurisprudencial que expuso la providencia líneas atrás referenciada, el Consejo de Estado se vio
en la necesidad de zanjar el debate, para el efecto emitió la Sentencia de Unificación SUJ-014 -
CE-S2 -2019 del 25 de abril de 2019, en la que se fijó la regla interpretativa para la liquidación
de las pensiones en los siguientes términos:

De acuerdo con el parágrafo transitorio 1 del Acto Legislativo 01 de 2005, en
concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 812 de 2003, son dos

Bogotá D.C. (+57 2) 486 72 800 (+57 2) 486 72 801 (+57 2) 486 72 802 (+57 2) 486 72 803 (+57 2) 486 72 804 (+57 2) 486 72 805 (+57 2) 486 72 806 (+57 2) 486 72 807 (+57 2) 486 72 808 (+57 2) 486 72 809 (+57 2) 486 72 810 (+57 2) 486 72 811 (+57 2) 486 72 812 (+57 2) 486 72 813 (+57 2) 486 72 814 (+57 2) 486 72 815 (+57 2) 486 72 816 (+57 2) 486 72 817 (+57 2) 486 72 818 (+57 2) 486 72 819 (+57 2) 486 72 820 (+57 2) 486 72 821 (+57 2) 486 72 822 (+57 2) 486 72 823 (+57 2) 486 72 824 (+57 2) 486 72 825 (+57 2) 486 72 826 (+57 2) 486 72 827 (+57 2) 486 72 828 (+57 2) 486 72 829 (+57 2) 486 72 830 (+57 2) 486 72 831 (+57 2) 486 72 832 (+57 2) 486 72 833 (+57 2) 486 72 834 (+57 2) 486 72 835 (+57 2) 486 72 836 (+57 2) 486 72 837 (+57 2) 486 72 838 (+57 2) 486 72 839 (+57 2) 486 72 840 (+57 2) 486 72 841 (+57 2) 486 72 842 (+57 2) 486 72 843 (+57 2) 486 72 844 (+57 2) 486 72 845 (+57 2) 486 72 846 (+57 2) 486 72 847 (+57 2) 486 72 848 (+57 2) 486 72 849 (+57 2) 486 72 850 (+57 2) 486 72 851 (+57 2) 486 72 852 (+57 2) 486 72 853 (+57 2) 486 72 854 (+57 2) 486 72 855 (+57 2) 486 72 856 (+57 2) 486 72 857 (+57 2) 486 72 858 (+57 2) 486 72 859 (+57 2) 486 72 860 (+57 2) 486 72 861 (+57 2) 486 72 862 (+57 2) 486 72 863 (+57 2) 486 72 864 (+57 2) 486 72 865 (+57 2) 486 72 866 (+57 2) 486 72 867 (+57 2) 486 72 868 (+57 2) 486 72 869 (+57 2) 486 72 870 (+57 2) 486 72 871 (+57 2) 486 72 872 (+57 2) 486 72 873 (+57 2) 486 72 874 (+57 2) 486 72 875 (+57 2) 486 72 876 (+57 2) 486 72 877 (+57 2) 486 72 878 (+57 2) 486 72 879 (+57 2) 486 72 880 (+57 2) 486 72 881 (+57 2) 486 72 882 (+57 2) 486 72 883 (+57 2) 486 72 884 (+57 2) 486 72 885 (+57 2) 486 72 886 (+57 2) 486 72 887 (+57 2) 486 72 888 (+57 2) 486 72 889 (+57 2) 486 72 890 (+57 2) 486 72 891 (+57 2) 486 72 892 (+57 2) 486 72 893 (+57 2) 486 72 894 (+57 2) 486 72 895 (+57 2) 486 72 896 (+57 2) 486 72 897 (+57 2) 486 72 898 (+57 2) 486 72 899 (+57 2) 486 72 900 (+57 2) 486 72 901 (+57 2) 486 72 902 (+57 2) 486 72 903 (+57 2) 486 72 904 (+57 2) 486 72 905 (+57 2) 486 72 906 (+57 2) 486 72 907 (+57 2) 486 72 908 (+57 2) 486 72 909 (+57 2) 486 72 910 (+57 2) 486 72 911 (+57 2) 486 72 912 (+57 2) 486 72 913 (+57 2) 486 72 914 (+57 2) 486 72 915 (+57 2) 486 72 916 (+57 2) 486 72 917 (+57 2) 486 72 918 (+57 2) 486 72 919 (+57 2) 486 72 920 (+57 2) 486 72 921 (+57 2) 486 72 922 (+57 2) 486 72 923 (+57 2) 486 72 924 (+57 2) 486 72 925 (+57 2) 486 72 926 (+57 2) 486 72 927 (+57 2) 486 72 928 (+57 2) 486 72 929 (+57 2) 486 72 930 (+57 2) 486 72 931 (+57 2) 486 72 932 (+57 2) 486 72 933 (+57 2) 486 72 934 (+57 2) 486 72 935 (+57 2) 486 72 936 (+57 2) 486 72 937 (+57 2) 486 72 938 (+57 2) 486 72 939 (+57 2) 486 72 940 (+57 2) 486 72 941 (+57 2) 486 72 942 (+57 2) 486 72 943 (+57 2) 486 72 944 (+57 2) 486 72 945 (+57 2) 486 72 946 (+57 2) 486 72 947 (+57 2) 486 72 948 (+57 2) 486 72 949 (+57 2) 486 72 950 (+57 2) 486 72 951 (+57 2) 486 72 952 (+57 2) 486 72 953 (+57 2) 486 72 954 (+57 2) 486 72 955 (+57 2) 486 72 956 (+57 2) 486 72 957 (+57 2) 486 72 958 (+57 2) 486 72 959 (+57 2) 486 72 960 (+57 2) 486 72 961 (+57 2) 486 72 962 (+57 2) 486 72 963 (+57 2) 486 72 964 (+57 2) 486 72 965 (+57 2) 486 72 966 (+57 2) 486 72 967 (+57 2) 486 72 968 (+57 2) 486 72 969 (+57 2) 486 72 970 (+57 2) 486 72 971 (+57 2) 486 72 972 (+57 2) 486 72 973 (+57 2) 486 72 974 (+57 2) 486 72 975 (+57 2) 486 72 976 (+57 2) 486 72 977 (+57 2) 486 72 978 (+57 2) 486 72 979 (+57 2) 486 72 980 (+57 2) 486 72 981 (+57 2) 486 72 982 (+57 2) 486 72 983 (+57 2) 486 72 984 (+57 2) 486 72 985 (+57 2) 486 72 986 (+57 2) 486 72 987 (+57 2) 486 72 988 (+57 2) 486 72 989 (+57 2) 486 72 990 (+57 2) 486 72 991 (+57 2) 486 72 992 (+57 2) 486 72 993 (+57 2) 486 72 994 (+57 2) 486 72 995 (+57 2) 486 72 996 (+57 2) 486 72 997 (+57 2) 486 72 998 (+57 2) 486 72 999 (+57 2) 486 72 1000 (+57 2) 486 72 1001 (+57 2) 486 72 1002 (+57 2) 486 72 1003 (+57 2) 486 72 1004 (+57 2) 486 72 1005 (+57 2) 486 72 1006 (+57 2) 486 72 1007 (+57 2) 486 72 1008 (+57 2) 486 72 1009 (+57 2) 486 72 1010 (+57 2) 486 72 1011 (+57 2) 486 72 1012 (+57 2) 486 72 1013 (+57 2) 486 72 1014 (+57 2) 486 72 1015 (+57 2) 486 72 1016 (+57 2) 486 72 1017 (+57 2) 486 72 1018 (+57 2) 486 72 1019 (+57 2) 486 72 1020 (+57 2) 486 72 1021 (+57 2) 486 72 1022 (+57 2) 486 72 1023 (+57 2) 486 72 1024 (+57 2) 486 72 1025 (+57 2) 486 72 1026 (+57 2) 486 72 1027 (+57 2) 486 72 1028 (+57 2) 486 72 1029 (+57 2) 486 72 1030 (+57 2) 486 72 1031 (+57 2) 486 72 1032 (+57 2) 486 72 1033 (+57 2) 486 72 1034 (+57 2) 486 72 1035 (+57 2) 486 72 1036 (+57 2) 486 72 1037 (+57 2) 486 72 1038 (+57 2) 486 72 1039 (+57 2) 486 72 1040 (+57 2) 486 72 1041 (+57 2) 486 72 1042 (+57 2) 486 72 1043 (+57 2) 486 72 1044 (+57 2) 486 72 1045 (+57 2) 486 72 1046 (+57 2) 486 72 1047 (+57 2) 486 72 1048 (+57 2) 486 72 1049 (+57 2) 486 72 1050 (+57 2) 486 72 1051 (+57 2) 486 72 1052 (+57 2) 486 72 1053 (+57 2) 486 72 1054 (+57 2) 486 72 1055 (+57 2) 486 72 1056 (+57 2) 486 72 1057 (+57 2) 486 72 1058 (+57 2) 486 72 1059 (+57 2) 486 72 1060 (+57 2) 486 72 1061 (+57 2) 486 72 1062 (+57 2) 486 72 1063 (+57 2) 486 72 1064 (+57 2) 486 72 1065 (+57 2) 486 72 1066 (+57 2) 486 72 1067 (+57 2) 486 72 1068 (+57 2) 486 72 1069 (+57 2) 486 72 1070 (+57 2) 486 72 1071 (+57 2) 486 72 1072 (+57 2) 486 72 1073 (+57 2) 486 72 1074 (+57 2) 486 72 1075 (+57 2) 486 72 1076 (+57 2) 486 72 1077 (+57 2) 486 72 1078 (+57 2) 486 72 1079 (+57 2) 486 72 1080 (+57 2) 486 72 1081 (+57 2) 486 72 1082 (+57 2) 486 72 1083 (+57 2) 486 72 1084 (+57 2) 486 72 1085 (+57 2) 486 72 1086 (+57 2) 486 72 1087 (+57 2) 486 72 1088 (+57 2) 486 72 1089 (+57 2) 486 72 1090 (+57 2) 486 72 1091 (+57 2) 486 72 1092 (+57 2) 486 72 1093 (+57 2) 486 72 1094 (+57 2) 486 72 1095 (+57 2) 486 72 1096 (+57 2) 486 72 1097 (+57 2) 486 72 1098 (+57 2) 486 72 1099 (+57 2) 486 72 1100 (+57 2) 486 72 1101 (+57 2) 486 72 1102 (+57 2) 486 72 1103 (+57 2) 486 72 1104 (+57 2) 486 72 1105 (+57 2) 486 72 1106 (+57 2) 486 72 1107 (+57 2) 486 72 1108 (+57 2) 486 72 1109 (+57 2) 486 72 1110 (+57 2) 486 72 1111 (+57 2) 486 72 1112 (+57 2) 486 72 1113 (+57 2) 486 72 1114 (+57 2) 486 72 1115 (+57 2) 486 72 1116 (+57 2) 486 72 1117 (+57 2) 486 72 1118 (+57 2) 486 72 1119 (+57 2) 486 72 1120 (+57 2) 486 72 1121 (+57 2) 486 72 1122 (+57 2) 486 72 1123 (+57 2) 486 72 1124 (+57 2) 486 72 1125 (+57 2) 486 72 1126 (+57 2) 486 72 1127 (+57 2) 486 72 1128 (+57 2) 486 72 1129 (+57 2) 486 72 1130 (+57 2) 486 72 1131 (+57 2) 486 72 1132 (+57 2) 486 72 1133 (+57 2) 486 72 1134 (+57 2) 486 72 1135 (+57 2) 486 72 1136 (+57 2) 486 72 1137 (+57 2) 486 72 1138 (+57 2) 486 72 1139 (+57 2) 486 72 1140 (+57 2) 486 72 1141 (+57 2) 486 72 1142 (+57 2) 486 72 1143 (+57 2) 486 72 1144 (+57 2) 486 72 1145 (+57 2) 486 72 1146 (+57 2) 486 72 1147 (+57 2) 486 72 1148 (+57 2) 486 72 1149 (+57 2) 486 72 1150 (+57 2) 486 72 1151 (+57 2) 486 72 1152 (+57 2) 486 72 1153 (+57 2) 486 72 1154 (+57 2) 486 72 1155 (+57 2) 486 72 1156 (+57 2) 486 72 1157 (+57 2) 486 72 1158 (+57 2) 486 72 1159 (+57 2) 486 72 1160 (+57 2) 486 72 1161 (+57 2) 486 72 1162 (+57 2) 486 72 1163 (+57 2) 486 72 1164 (+57 2) 486 72 1165 (+57 2) 486 72 1166 (+57 2) 486 72 1167 (+57 2) 486 72 1168 (+57 2) 486 72 1169 (+57 2) 486 72 1170 (+57 2) 486 72 1171 (+57 2) 486 72 1172 (+57 2) 486 72 1173 (+57 2) 486 72 1174 (+57 2) 486 72 1175 (+57 2) 486 72 1176 (+57 2) 486 72 1177 (+57 2) 486 72 1178 (+57 2) 486 72 1179 (+57 2) 486 72 1180 (+57 2) 486 72 1181 (+57 2) 486 72 1182 (+57 2) 486 72 1183 (+57 2) 486 72 1184 (+57 2) 486 72 1185 (+57 2) 486 72 1186 (+57 2) 486 72 1187 (+57 2) 486 72 1188 (+57 2) 486 72 1189 (+57 2) 486 72 1190 (+57 2) 486 72 1191 (+57 2) 486 72 1192 (+57 2) 486 72 1193 (+57 2) 486 72 1194 (+57 2) 486 72 1195 (+57 2) 486 72 1196 (+57 2) 486 72 1197 (+57 2) 486 72 1198 (+57 2) 486 72 1199 (+57 2) 486 72 1200 (+57 2) 486 72 1201 (+57 2) 486 72 1202 (+57 2) 486 72 1203 (+57 2) 486 72 1204 (+57 2) 486 72 1205 (+57 2) 486 72 1206 (+57 2) 486 72 1207 (+57 2) 486 72 1208 (+57 2) 486 72 1209 (+57 2) 486 72 1210 (+57 2) 486 72 1211 (+57 2) 486 72 1212 (+57 2) 486 72 1213 (+57 2) 486 72 1214 (+57 2) 486 72 1215 (+57 2) 486 72 1216 (+57 2) 486 72 1217 (+57 2) 486 72 1218 (+57 2) 486 72 1219 (+57 2) 486 72 1220 (+57 2) 486 72 1221 (+57 2) 486 72 1222 (+57 2) 486 72 1223 (+57 2) 486 72 1224 (+57 2) 486 72 1225 (+57 2) 486 72 1226 (+57 2) 486 72 1227 (+57 2) 486 72 1228 (+57 2) 486 72 1229 (+57 2) 486 72 1230 (+57 2) 486 72 1231 (+57 2) 486 72 1232 (+57 2) 486 72 1233 (+57 2) 486 72 1234 (+57 2) 486 72 1235 (+57 2) 486 72 1236 (+57 2) 486 72 1237 (+57 2) 486 72 1238 (+57 2) 486 72 1239 (+57 2) 486 72 1240 (+57 2) 486 72 1241 (+57 2) 486 72 1242 (+57 2) 486 72 1243 (+57 2) 486 72 1244 (+57 2) 486 72 1245 (+57 2) 486 72 1246 (+57 2) 486 72 1247 (+57 2) 486 72 1248 (+57 2) 486 72 1249 (+57 2) 486 72 1250 (+57 2) 486 72 1251 (+57 2) 486 72 1252 (+57 2) 486 72 1253 (+57 2) 486 72 1254 (+57 2) 486 72 1255 (+57 2) 486 72 1256 (+57 2) 486 72 1257 (+57 2) 486 72 1258 (+57 2) 486 72 1259 (+57 2) 486 72 1260 (+57 2) 486 72 1261 (+57 2) 486 72 1262 (+57 2) 486 72 1263 (+57 2) 486 72 1264 (+57 2) 486 72 1265 (+57 2) 486 72 1266 (+57 2) 486 72 1267 (+57 2) 486 72 1268 (+57 2) 486 72 1269 (+57 2) 486 72 1270 (+57 2) 486 72 1271 (+57 2) 486 72 1272 (+57 2) 486 72 1273 (+57 2) 486 72 1274 (+57 2) 486 72 1275 (+57 2) 486 72 1276 (+57 2) 486 72 1277 (+57 2) 486 72 1278 (+57 2) 486 72 1279 (+57 2) 486 72 1280 (+57 2) 486 72 1281 (+57 2) 486 72 1282 (+57 2) 486 72 1283 (+57 2) 486 72 1284 (+57 2) 486 72 1285 (+57 2) 486 72 1286 (+57 2) 486 72 1287 (+57 2) 486 72 1288 (+57 2) 486 72 1289 (+57 2) 486 72 1290 (+57 2) 486 72 1291 (+57 2) 486 72 1292 (+57 2) 486 72 1293 (+57 2) 486 72 1294 (+57 2) 486 72 1295 (+57 2) 486 72 1296 (+57 2) 486 72 1297 (+57 2) 486 72 1298 (+57 2) 486 72 1299 (+57 2) 486 72 1300 (+57 2) 486 72 1301 (+57 2) 486 72 1302 (+57 2) 486 72 1303 (+57 2) 486 72 1304 (+57 2) 486 72 1305 (+57 2) 486 72 1306 (+57 2) 486 72 1307 (+57 2) 486 72 1308 (+57 2) 486 72 1309 (+57 2) 486 72 1310 (+57 2) 486 72 1311 (+57 2) 486 72 1312 (+57 2) 486 72 1313 (+57 2) 486 72 1314 (+57 2) 486 72 1315 (+57 2) 486 72 1316 (+57 2) 486 72 1317 (+57 2) 486 72 1318 (+57 2) 486 72 1319 (+57 2) 486 72 1320 (+57 2) 486 72 1321 (+57 2) 486 72 1322 (+57 2) 486 72 1323 (+57 2) 486 72 1324 (+57 2) 486 72 1325 (+57 2) 486 72 1326 (+57 2) 486 72 1327 (+57 2) 486 72 1328 (+57 2) 486 72 1329 (+57 2) 486 72 1330 (+57 2) 486 72 1331 (+57 2) 486 72 1332 (+57 2) 486 72 1333 (+57 2) 486 72 1334 (+57 2) 486 72 1335 (+57 2) 486 72 1336 (+57 2) 486 72 1337 (+57 2) 486 72 1338 (+57 2) 486 72 1339 (+57 2) 486 72 1340 (+57 2) 486 72 1341 (+57 2) 486 72 1342 (+57 2) 486 72 1343 (+57 2) 486 72 1344 (+57 2) 486 72 1345 (+57 2) 486 72 1346 (+57 2) 486 72 1347 (+57 2) 486 72 1348 (+57 2) 486 72 1349 (+57 2) 486 72 1350 (+57 2) 486 72 1351 (+57 2) 486 72 1352 (+57 2) 486 72 1353 (+57 2) 486 72 1354 (+57 2) 486 72 1355 (+57 2) 486 72 1356 (+57 2) 486 72 1357 (+57 2) 486 72 1358 (+57 2) 486 72 1359 (+57 2) 486 72 1360 (+57 2) 486 72 1361 (+57 2) 486 72 1362 (+57 2) 486 72 1363 (+57 2) 486 72 1364 (+57 2) 486 72 1365 (+57 2) 486 72 1366 (+57 2) 486 72 1367 (+57 2) 486 72 1368 (+57 2) 486 72 1369 (+57 2) 486 72 1370 (+57 2) 486 72 1371 (+57 2) 486 72 1372 (+57 2) 486 72 1373 (+57 2) 486 72 1374 (+57 2) 486 72 1375 (+57 2) 486 72 1376 (+57 2) 486 72 1377 (+57 2) 486 72 1378 (+57 2) 486 72 1379 (+57 2) 486 72 1380 (+57 2) 486 72 1381 (+57 2) 486 72 1382 (+57 2) 486 72 1383 (+57 2) 486 72 1384 (+57 2) 486 72 1385 (+57 2) 486 72 1386 (+57 2) 486 72 1387 (+57 2) 486 72 1388 (+57 2) 486 72 1389 (+57 2) 486 72 1390 (+57 2) 486 72 1391 (+57 2) 486 72 1392 (+57 2) 486 72 1393 (+57 2) 486 72 1394 (+57 2) 486 72 1395 (+57 2) 486 72 1396 (+57 2) 486 72 1397 (+57 2) 486 72 1398 (+57 2) 486 72 1399 (+57 2) 486 72 1400 (+57 2) 486 72 1401 (+57 2) 486 72 1402 (+57 2) 486 72 1403 (+57 2) 486 72 1404 (+57 2) 486 72 1405 (+57 2) 486 72 1406 (+57 2) 486 72 1407 (+57 2) 486 72 1408 (+57 2) 486 72 1409 (+57 2) 486 72 1410 (+57 2) 486 72 1411 (+57 2) 486 72 1412 (+57 2) 486 72 1413 (+57 2) 486 72 1414 (+57 2) 486 72 1415 (+57 2) 486 72 1416 (+57 2) 486 72 1417 (+57 2) 486 72 1418 (+57 2) 486 72 1419 (+57 2) 486 72 1420 (+57 2) 486 72 1421 (+57 2) 486 72 1422 (+57 2) 486 72 1423 (+57 2) 486 72 1424 (+57 2) 486 72 1425 (+57 2) 486 72 1426 (+57 2) 486 72 1427 (+57 2)



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201181181761
Fecha: 14-04-2020

los regímenes prestacionales que regulan el derecho a la pensión de jubilación y/o vejez para los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial. La aplicación de cada uno de estos regímenes está condicionada a la fecha de ingreso o vinculación al servicio educativo oficial de cada docente, así:

a. En la liquidación de la pensión ordinaria de jubilación de los docentes vinculados antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, que gozan del mismo régimen de pensión ordinaria de jubilación para los servidores públicos del orden nacional previsto en la Ley 33 de 1985, **los factores que se deben tener en cuenta son solo aquellos sobre los que se hayan efectuado los respectivos aportes de acuerdo con el artículo 1º de la Ley 62 de 1985, y por lo tanto, no se puede incluir ningún factor diferente a los enlistados en el mencionado artículo.**

b. Los docentes vinculados a partir de la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, les aplica el régimen pensional de prima media establecido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, con los requisitos previstos en dicho régimen, con excepción de la edad que será de 57 años para hombres y mujeres. Los factores que se deben incluir en el ingreso base de liquidación son los previstos en el Decreto 1158 de 1994 sobre los que se efectuaron las respectivas cotizaciones.

Del aparte transcrito, se desprende que el primer aspecto a tener en cuenta a la hora de liquidar las pensiones y con el propósito de determinar la normativa aplicable será la fecha de vinculación del docente, una vez efectuado este ejercicio, es menester determinar i) si los factores cuya inclusión está solicitando se encuentran taxativamente en el artículo 1 de la ley 62 de 1985 y ii) que sobre dicho factor se hayan efectuado aportes al sistema de seguridad social, siendo indispensable la concurrencia de estos requisitos.

También se resalta, que en la parte considerativa de la referida sentencia, el Consejo de Estado reiteró que los docentes vinculados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio no gozan de un régimen especial de jubilación ya que ni la Ley 91 de 1989 ni la Ley 60 de 1993 así lo establecieron, señalando además, que las pensiones de jubilación reconocidas en su tiempo al amparo de la Ley 6 de 1945 o el Decreto 3135 de 1968, lo fueron bajo disposiciones generales de pensión del sector administrativo, que no tuvieron el carácter de especiales.

Así las cosas, se puede concluir que para el reconocimiento de las pensiones de vejez o jubilación e invalidez de los docentes habrá de atenderse a las pautas interpretativas fijadas en la Sentencia del 25 de abril de 2019, pues allí se pretendió delimitar los factores que debían

VIGILADO
SISTEMA NACIONAL DE FIANCIERAS
DE COLOMBIA





Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201181181761
Fecha: 14-04-2020

incluirse en la liquidación de las pensiones, indistintamente de las contingencias que pretenda amparar.

Caso en concreto

Atendiendo a las sentencias de unificación del Consejo de estado, no es procedente la reliquidación pensional solicitada, pues no se encuentran cotizaciones frente a los enlistados en el artículo 1 de la Ley 62 de 1985, por lo que no se cumplió con las previsiones de la sentencia pluricitada.

Por otras parte, es menester resaltar que como quiera que el fundamento normativo del accionante fue el decreto 3135 de 1968, es deber remitirse a la ley 33 de 1985 modificada por la Ley 62 de igual data, pues a través de ellas se derogó las disposiciones contenidas en dicho decreto.

VIABILIDAD DE LOS DESCUENTOS EFECTUADOS SOBRE LAS MESADAS ADICIONALES.

Ahora bien, descendiendo al tema que nos ocupa, la Ley 4ª de 1996 y posteriormente el decreto 3135 de 1968 en su artículo 37, determinaron la obligación de cotizar un 5% de la mesada pensional con destino a la caja Nacional de Previsión social, en el fin de financiar los servicios de asistencia médica, farmacéutica, quirúrgica y hospitalaria.

Seguidamente, el Decreto 1848 de 1969, reglamentario del Decreto 3135 de 1968, desarrolló la prestación asistencial, traducida ésta en servicios médicos y asistenciales, indicando que el descuento debía realizarse sobre cada mesada pensional, en proporción del 5% a descontar por dicho concepto.

Posteriormente, con la expedición de la Ley 100 de 1993 el monto de la cotización aludida, se incrementó en un 12%, el cual se ratificó con la Ley 1250 de 2008, que fijó el mismo porcentaje sobre la mesada pensional percibida

Ahora bien, frente a las mesadas adicionales, conviene precisar que estas solo fueron reguladas a partir de la Ley 4ª de 1976, estipulándose inicialmente solo la mesada del mes de diciembre. En relación con la de junio, esta fue consagrada hasta la expedición la Ley 100 de 1993.

Frente a los pensionados por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, se tiene que la Ley 91 de 1989 en su artículo 8.º estableció que, la gestión y pago de las pensiones, así como el procedimiento y prestación del servicio médico de salud de todos los docentes, estaría a cargo de FOMAG, al respecto se señaló:

“El Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, estará constituido por los siguientes recursos:

[...]

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (457 1) 594 5111
Barranquilla (457 5) 356 2733 | Bucaramanga (457 7) 696 0546
Cali (457 2) 346 2409 | Cartagena (457 5) 660 1794 | Ibagué (457 8) 259 6345
Manizales (457 3) 307 3815 | Medellín (457 4) 581 9988 | Montería (457 4) 789 0739
Pereira (457 6) 345 5466 | Popayán (457 2) 812 0909

Fiduprevisora S.A. NIT 260.525.148-5
Solicitudes: 018000 919015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201181181761
Fecha: 14-04-2020

5. El 5% de cada mesada pensional que pague el Fondo, incluidas las mesadas adicionales, como aporte de los pensionados.

[...]"

Así pues, es claro que, por autoridad de la citada ley es el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio la entidad encargada de descontar el 5% de cada mesada pensional cancelada, incluyendo las mesadas adicionales cualquiera que sea su naturaleza.

Ulteriormente, la Ley 812 de 2003 en su artículo 81 previó que, el régimen de cotización de los docentes que se encuentren afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, sería el contenido en las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003:

"[...]

El valor total de la tasa de cotización para los docentes afiliados al Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio corresponderá a la suma de aportes que para salud y pensiones establezcan las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, manteniendo la misma distribución que exista para empleadores y trabajadores. La distribución del monto de estos recursos la hará el Consejo Directivo del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en lo correspondiente a las cuentas de salud y pensiones.

El régimen salarial de los docentes que se vinculen a partir de la vigencia de la presente ley, será decretado por el Gobierno Nacional, garantizando la equivalencia entre el Estatuto de Profesionalización Docente establecido en el Decreto 1278 de 2002, los beneficios prestacionales vigentes a la expedición de la presente ley y la remuneración de los docentes actuales frente de lo que se desprende de lo ordenado en el presente artículo.

El Gobierno Nacional buscará la manera más eficiente para administrar los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, para lo cual contratará estos servicios con aplicación de los principios de celeridad, transparencia, economía e igualdad, que permita seleccionar la entidad fiduciaria que ofrezca y pacte las mejores condiciones de servicio, mercado, solidez y seguridad financiera de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 91 de 1989. En todo caso el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se administrará en subcuentas independientes, correspondiente a los recursos de pensiones, cesantías y salud.

[...]"





26

Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201181181761
Fecha: 14-04-2020

Aunado a lo anterior, es pertinente señalar lo dispuesto en el artículo 204 de la Ley 100 de 1993, que reza:

Monto y distribución de las Cotizaciones. La cotización obligatoria que se aplica a los afiliados al Sistema General de Seguridad Social en Salud según las normas del presente régimen, será máximo del 12% del salario base de cotización el cual no podrá ser inferior al salario mínimo. Dos terceras partes de la cotización estarán a cargo del empleador y una tercera parte a cargo del trabajador. Un punto de la cotización será trasladado al Fondo de Solidaridad y Garantía para contribuir a la financiación de los beneficiarios del régimen subsidiado.

El Gobierno Nacional, previa aprobación del Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud, definirá el monto de la cotización dentro del límite establecido en el inciso anterior y su distribución entre el Plan de Salud Obligatorio y el cubrimiento de las incapacidades y licencias de maternidad de que tratan los artículos 206 y 207 y la subcuenta de las actividades de Promoción de Salud e investigación de que habla el artículo 222.

Parágrafo 1º. La base de cotización de las personas vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, afiliados obligatorios al Sistema General de Seguridad Social en Salud, será la misma contemplada en el Sistema General de Pensiones de esta Ley."

De igual manera, es importante resaltar el parágrafo primero transitorio del Acto Legislativo 01 de 2005, el cual dispuso:

"El régimen pensional de los docentes nacionales, nacionalizados y territoriales, vinculados al servicio público educativo oficial es el establecido para el Magisterio en las disposiciones legales vigentes con anterioridad a la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, y lo preceptuado en el artículo 81 de esta. Los docentes que se hayan vinculado o se vinculen a partir de la vigencia de la citada ley, tendrán los derechos de prima media establecidos en las leyes del Sistema General de Pensiones, en los términos del artículo 81 de la Ley 812 de 2003".

Visto lo anterior, se entiende que el porcentaje indicado en virtud de lo dispuesto por la Ley 812 de 2003, sería el que determinarían las Leyes 100 de 1993 y 797 de 2003, es decir, en un 12%, proporción que finalmente, fue confirmada por la Ley 1250 de 2008, para todos los pensionados sin distingo de ningún tipo.

De esta manera lo concluyó la Sala de Consulta y Servicio Civil que, en el caso específico de los docentes con pensión reconocida por el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, cuando determinó que la viabilidad o no de los descuentos efectuados sobre las mesadas

Bogotá D.C. (457 5) 345 2733 | Bogotá (457 5) 594 5111
Barranquilla (457 5) 345 2733 | Bucaramanga (457 5) 345 0546
Cali (457 5) 345 2403 | Cartagena (457 5) 345 1798 | Ibagué (457 5) 250 6345
Manizales (457 5) 345 3015 | Medellín (457 4) 581 9988 | Montería (457 4) 289 0239
Pereira (457 5) 345 5466 | Popayán (457 2) 832 0569

Fiduprevisora S.A. NIT 960 525 148 5
Solicitudes: 018000 919015
servicioclientes@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: 20201181181761
Fecha: 14-04-2020

adicionales reconocidas a dicho personal, dependía de la fecha de vinculación al sector educativo.

Así, la Alta Corporación concluyó que¹ i) para los docentes oficiales vinculados antes del 27 de junio de 2003, que se encontraran devengando pensiones por parte del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, el descuento de la cotización del 5% para salud debía realizarse sobre cada mesada pensional, incluidas las mesadas adicionales; mientras que para ii) los educadores que ingresaron al ramo docente a partir del 27 de junio de 2003, las cotizaciones del 12% para salud procedería sobre cada mesada pensional, salvo las adicionales de junio y diciembre, de acuerdo con el derecho que tuviera el docente a devengar una u otra mesada.

De acuerdo con lo expuesto, los descuentos realizados sobre las mesadas pensionales adicionales para financiar los servicios de salud de los docentes pensionados por FOMAG, que se vincularon al sector oficial educativo antes de la vigencia de la Ley 812 de 2003, han venido siendo aplicados correctamente, pues hasta la expedición de dicha norma se estipuló la exclusión de los descuentos de salud en las mesadas pensionales adicionales. Por tal motivo, y tal como lo afirmó el Consejo de Estado en el concepto citado, las disposiciones del régimen pensional especial y del sistema general de seguridad social en pensiones, no se pueden aplicar indiscriminadamente según favorezca los intereses del pensionado, atendiendo a la inescindibilidad de la norma.

A su vez, esta postura se encuentra respaldada en un pronunciamiento proferido recientemente por el consejo de estado en sede de tutela, al concluir que a pesar que la Ley 812 de 2003 regule el monto de las cotizaciones a salud de quienes devengan pensión por cuenta del FOMAG, es necesario remitirse a la Ley 91 de 1989, en lo que toca con la posibilidad de efectuar dichos descuentos sobre las mesadas, tanto ordinarias como adicionales.

Caso en concreto

Aterrizando al caso en concreto, teniendo en cuenta que la accionante se vinculó como docente, antes la entrada en vigencia de la Ley 812 de 2003, se puede colegir que de acuerdo a la pauta interpretativa fijada por la Sala de consulta y servicio Civil el Consejo de Estado, los descuentos efectuados inicialmente sobre sus mesadas adicionales de junio y diciembre, y a partir del 30 de noviembre de 2012 solo sobre su mesada de diciembre, se encuentran ajustados a derecho.

Así la cosas y si bien el monto para calcular su cotización se encuentra fijado en la Ley 812 ibídem, es la Ley 91 de 1989 la que regula el régimen pensional aplicable a su caso, y en ella se autoriza el descuento de un 5% sobre cada mesada adicional pensional devengada por la

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto 1988 del 11 de marzo de 2010. C.P. William Zambrano Cetina





Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20201181181761**
Fecha: **14-04-2020**

beneficiaria, incluyendo las adicionales, con el fin de financiar la prestación de los servicios de salud.

IV. EXCEPCIONES DE FONDO

LEGALIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS ATACADOS DE NULIDAD

Los actos Administrativos emitidos por la entidad se encuentran ajustados a derecho, se profirió en estricto seguimiento de las normas legales vigentes ya aplicables al caso de la parte accionante, sin que se encuentre viciado de nulidad alguna.

INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION CON FUNDAMENTO EN LA LEY

Propongo esta excepción con fundamento en que la pretensión fue reconocida amparándose en la Ley, normativa que fue interpretada por el Consejo de Estado en la sentencia del 28 de agosto de 2018, y en la que decantó que solamente se incluirán en la liquidación de la pensión, los factores sobre los cuales efectivamente se hayan cotizado, así las cosas, la pretensión solicitada en el sentido de adicionar factores salariales no autorizados por la ley, no constituyen obligación a cargo de la demandada ni derecho a favor de la parte actora.

V. PETICIONES

Al tenor de las excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a H. despacho que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas:

1. Dar aplicación a la sentencia de unificación del 25 de abril de 2019, que es carácter obligatorio y vinculante.
2. En consecuencia, negar las pretensiones de la demanda pues en la Resolución mencionada, se liquidó la pensión de jubilación del demandante, teniendo en cuenta los factores sobre los cuales efectivamente cotizó.

VI. PRUEBAS

Respetuosamente téngase como pruebas las que reposan en el expediente.

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C. (465 72 1000) | PBX (465 72 594 511)
Barranquilla (471 27 00 00) | Bucaramanga (472 21 696 0000)
Cali (471 27 00 00) | Cartagena (471 27 00 00) | Ibagué (471 27 00 00)
Manizales (471 27 00 00) | Medellín (471 27 00 00) | Montería (471 27 00 00)
Pereira (471 27 00 00) | Popayán (471 27 00 00)

Fiduprevisora S.A. NIT 866 525 148 5
Sede: Calle 100 No. 100-100, Bogotá D.C.
Servicio al cliente: 01 800 0 10 000
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda



Al contestar por favor cite:
Radicado No.: **20201181181761**
Fecha: **14-04-2020**

VII. NOTIFICACIONES

La entidad demandada recibe notificaciones en la Fiduciaria la Previsora S.A., ubicada en la Calle 72 No. 10-03 Bogotá, y al correo electrónico t.jotalora@fiduprevisora.com.co y al correo notjudicial@fiduprevisora.com.co

Del señor Juez,

JUAN CAMILO OTÁLORA ALDANA
C.C. No. 1.022.407.069 de Bogotá D.C.
T.P. No. 308.581 del C. S. de la J

VIGILADO
SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 594 5111
Barranquilla (+57 2) 356 0733 | Bucaramanga (+57 2) 696 0546
Cali (+57 2) 340 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1798 | Ibagué (+57 8) 259 6046
Manizales (+57 2) 360 0015 | Medellín (+57 4) 581 9988 | Montería (+57 4) 289 0739
Pereira (+57 6) 345 5466 | Popayán (+57 2) 832 0900

Fiduprevisora S.A. NIT 960.525.149-5
Solicitudes: 018000 910015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co



El emprendimiento
es de todos

Minhacienda

Señores

JUZGADO 22 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA

E. S. D.

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicado: 11001333502220190045800

Demandante: JOSE GERMAN MONTAÑEZ

Demandados: LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80.211.391 de Bogotá, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado/a de:

1. LA NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, NIT. 899.999.001-7, conforme al poder general otorgado por el doctor **LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA**, jefe de la oficina asesora jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, mediante la escritura pública No. 522 del 28 de Marzo del 2019, en la Notaría Treinta y Cuatro del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Y/O

2. **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, NIT. 860.525.148-5, en su calidad de vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, conforme al poder general otorgado por su Representante Legal, el doctor **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FRAILY**, a través de la escritura Pública No. 062 del 31 de enero de 2019, protocolizada en la Notaría Veintiocho del Círculo Notarial de Bogotá D.C.

Manifiesto ante su Despacho que **SUSTITUYO PODER** a los abogado **JUAN CAMILO OTALORA ALDANA**, identificado/a con la Cédula de Ciudadanía No. 1.022.407.069 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 308581 del C.S. de la J, y al abogado **JAVIER ANTONIO SILVA MONROY**, identificado/a con la Cédula de Ciudadanía No. 1.033.712.322 de Bogotá D.C. y portador de la Tarjeta Profesional No. 233.686 del C.S. de la J, para que realicen la defensa técnica en el proceso para el cual se aporta el presente documento.

El apoderado sustituto tendrá las facultades a mi conferidas, incluyendo las facultades sustituir, presentar recursos ordinarios y extraordinarios, PRESENTAR LAS FORMULAS DE CONCILIACIÓN PREJUDICIAL Y JUDICIAL de acuerdo con las directrices estipuladas dentro del acta emitida por el Comité de Conciliación de la entidad referida, y en general, todas aquellas funciones propias de este mandato, en los términos establecidos en el artículo 77 del Código General del Proceso.

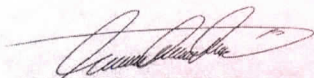
Me permito informar a su despacho que el presente apoderamiento no genera costo alguno por concepto de honorarios a favor del apoderado, toda vez que se encuentra dentro del ejercicio de sus funciones. De manera respetuosa, solicito al despacho que las actuaciones procesales notificadas por correo electrónico sean notificadas a la dirección de correo electrónico: procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co Por lo anterior, solicito aceptar esta petición en los términos y para los fines del presente mandato.

Del Despacho,



LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
Cédula de Ciudadanía No. 80.211.391 de
Bogotá Tarjeta Profesional No. 250.292 del
C.S. de la J

Acepto



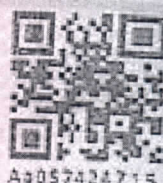
JUAN CAMILO OTALORA ALDANA
Cédula de Ciudadanía No. 1.022.407.069 de Bogotá
D.C. Tarjeta Profesional No. 308581 del C.S. de la J



República de Colombia

Pág. No. 1

522



A3057424715



Ca312892892

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 522.

QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ, D.C.

0409 PODER GENERAL.

De: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, que hace parte integral del presente instrumento.

TERMINO INDEFINIDO.

ACTO SIN CUANTÍA

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, República de Colombia, a los veintiocho (28) días del mes de Marzo del año dos mil diecinueve (2019), ante mí, ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO, NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C., EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS, se otorga escritura pública en los siguientes términos:

COMPARECIENTES CON MINUTA ENVIADA POR CORREO ELECTRONICO:

Compareció: LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, varón colombiano, mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 79.953.861 de Bogotá y T.P. 145177 del C. S. de la J., Jefe de la Oficina Asesora

papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escritura Pública No. 522 de 2019, otorgada en Bogotá, D.C., el 28 de marzo de 2019, por la Notaria Elsa Piedad Ramirez Castro, inscrita en el Registro de la Cámara de Comercio de Bogotá, No. 34 del Circulo de Bogotá, D.C.

NOTARIA
REPUBLICA DE COLOMBIA

Código de Notaría: 05-12-18

107829H8GAKU8MH

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos del archivo notarial

Jurídica del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la **MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL**, según resolución 002029 del 04 de marzo de 2019, para la defensa judicial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y manifestó: _____

PRIMERO: Que en la calidad antes indicada otorga poder general a: **LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.211.391, abogado designado por Fiduprevisora S.A. para ejercer la representación judicial de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, según consta en la certificación firmada por la representante legal de Fiduprevisora S.A. de fecha 21 de febrero de 2019, previas las siguientes. _____

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que en consideración al alto índice de demandas presentadas en contra del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, en las que demandan o vinculan al Ministerio de Educación Nacional por obligaciones a cargo del Fondo, esta cartera Ministerial debe constituir apoderado para que ejerza la representación judicial. _____

SEGUNDA: Que mediante Escritura Pública No. 7.867 del 27 de junio de 2003, el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A. modificaron el Contrato de Fiducia Mercantil constituido mediante Escritura Pública No. 083 de fecha 21 de junio de 1990 otorgada en la Notaría 44 del Circulo Notarial de Bogotá. _____

TERCERA: Que en la Cláusula Quinta del Otrosí No. 7.867 del 27 de junio de 2003 al contrato de fiducia mercantil contenido en la escritura pública No. 083 de 1990, Fiduprevisora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa judicial del FOMAG, adquiriendo la obligación de informar al Ministerio el nombre de cada profesional, sus calidades, las gestiones realizadas por los servicios contratados y la forma en que cada uno de ellos fue contratado, lo anterior, de conformidad con el esquema y valoración que a petición del Ministerio se hayan establecido estándares mínimos para asegurar la calidad de los servicios. _____



República de Colombia

Pág. No. 3

522

A=057422715

0031289259

CUARTA: Que con ocasión a la certificación escrita de fecha 21 de febrero de 2019, de la Representante Legal de la Fiduprevisora S.A., esto es, la doctora DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA, se designó al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RÍOS, como abogado representante judicial para la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, cuando sea demandado o vinculado en los procesos judiciales en contra del FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO - FOMAG. _____

QUINTA: Que mediante la Resolución No. 002029 del 04 de marzo de 2019, se delegó al doctor Luis Gustavo Fierro Maya, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, la función de otorgar poder general al abogado designado por Fiduprevisora S.A., para la defensa de los intereses de la Nación – Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial, que se promueven en contra de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, _____

CLAUSULADO

CLÁUSULA PRIMERA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, por medio del presente instrumento se OTORGA poder general al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C., con Tarjeta Profesional No. 250.292 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten con ocasión de obligaciones a cargo del FÓNDONACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, en las denominadas zonas 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, conformadas por los siguientes departamentos: _____

Zona 1: Antioquia y Chocó.-

Zona 2: Atlántico, Bolívar, Sucre, Córdoba, Cesar, Magdalena, Guajira y San Andrés

Zona 3: Norte de Santander, Boyacá, Santander, Casanare, Arauca, Vichada y Guainía.

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

「日本と中国の国境はどこにあるか」

Zona 4: Tolima, Huila, Meta, Caquetá, Guaviare y Vaupés.-----

Zona 5: Quindío, Caldas y Risaralda.-----

Zona 6: Valle del Cauca, Nariño, Cauca y Putumayo.-----

Zona 7: Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SENABRIA RIOS**, identificado con la cedula de ciudadanía numero 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., y T.P. 250.292 del C. S. de la J., comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

a) Para representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en los departamentos expresamente señalados en este instrumento, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales NOTIFICADOS al Ministerio y que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, ante todos los estrados judiciales en que tengan ocurrencias controversias con este Ministerio, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL en todos y cada uno de los procesos que le sean asignados en el presente mandato. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181, 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y De lo Contencioso Administrativo, y las demás que sean programadas y necesarias para la defensa del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en las que podrá exhibir documentos, en todos los



procesos que se adelanten en contra de este Ministerio.

e) El presente mandato terminará, cuando el MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, por intermedio de su representante legal lo revoque.

Parágrafo Primero: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL y aun no haya sido vinculado, deberá informar a la OFICINA ASESORA JURIDICA, a efectos de que se realice la respectiva asignación.

Parágrafo Segundo: El MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, se reserva el derecho de conciliar, desistir, recibir y transigir. Por lo anterior, el apoderado general no se encuentra facultado para realizar dichos actos, ni mucho menos para otorgar facultades para tales fines.

Parágrafo Tercero: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante el Ministerio de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados.

CLÁUSULA TERCERA: Que en consonancia con lo establecido en la Cláusula Primera de la presente Escritura Pública, el Poder General que se confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cedula de ciudadanía N° 80.211.391 expedida en Bogota D.C. y T.P 250292 del C. S. de la J. tendrá efectos jurídicos a partir de la suscripción del presente poder general.

NOTA.- Se anexa: Reparto No. 48, Radicación: RN2019-2345, Categoría: Quinta (5ª), Fecha de Reparto 12-03-2019 de la Superintendencia de Notariado y Registro.

HASTA AQUI EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA PREVIAMENTE ELABORADA, REVISADA, APROBADA Y ACEPTADA.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

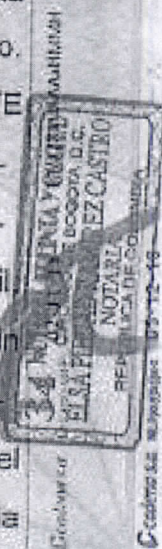
1.- Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, su real estado civil, número correcto de su documento de identificación, y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.

2.- Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y el otorgante las aprueba totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asume la

República de Colombia

Hoja notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca312892800



responsabilidad por cualquier inexactitud. _____

3.- Conoce la ley y sabe que la Notaria responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero NO de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. _____

4.- Se advirtió al otorgante de esta escritura la obligación que tiene de leer la totalidad de su texto, a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar, modificar o corregir lo pertinente antes de firmarla. La firma de la misma demuestra su aprobación total del texto. En consecuencia **LA NOTARIA NO ASUME NINGUNA RESPONSABILIDAD POR ERRORES O INEXACTITUDES QUE SON RECONOCIDOS CON POSTERIORIDAD A LA FIRMA DE LOS OTORGANTES Y DE LA NOTARIA.** En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial, quienes sufragarán **EN SU TOTALIDAD** los gastos que ello genere. (Artículo 35, Decreto Ley 960 de 1970). _____

POLITICA DE PRIVACIDAD: El otorgante, expresamente declara que NO autoriza la divulgación, ni comercialización, ni publicación por ningún medio, sin excepción alguna, de su imagen personal y/o fotografía tomada en la Notaria Treinta y Cuatro (34) del Circulo de Bogotá D.C., ni su huella digital, ni de sus documentos de identidad, ni su dirección electrónica ni física, ni teléfonos, salvo lo relacionado con el presente instrumento y demás actos notariales que personalmente o por intermedio de apoderado soliciten por escrito, conforme a la Ley. _____

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

LEIDO, APROBADO TOTALMENTE SIN OBJECION ALGUNA Y FIRMADO por el otorgante este instrumento, que se elaboró conforme a su voluntad, sus declaraciones e instrucciones, se le hicieron las advertencias de Ley. La Notaria  autoriza y da fe de ello. _____

Instrumento elaborado /impreso/ papel notarial de seguridad números: Aa057424715, Aa057424716, Aa057424717, Aa057424718. _____



NO 522

.. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO
.. SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
.. DE BOGOTÁ - D. C.

REPARTO NUMERO: 48, FECHA DE REPARTO: 12-03-2019, TIPO DE
REPARTO: ORDINARIO
Impreso el 12 de Marzo del 2019 a las 03:26:15 p.m.

MUNICIPIO : 001 BOGOTÁ D. C.
RADICACION : RN2019-2345

A N E X O S :

CLASE CONTRATO : 17 PODER
"ACTO SIN CUANTIA"
VALOR : 5 0
NUMERO UNIDADES : 1
OTORGANTE-UNO : MINISTERIO DE EDUCACION NACION
OTORGANTE-DOS : LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
CATEGORIA : 05 QUINTA
NOTARIA ASIGNADA : 34 TREINTA Y CUATRO

Entrega SNR : 6 folios Anexos

Recibido por : JUAN C. BOCA

NANCY CRISTINA MESA ARANGO
Directora de Administración Notarial

Superintendencia de Notariado y Registro
Calle 26 No. 13-49 Int. 201 - PBX (01) 312-2345
Bogotá D.C. Colombia
<http://www.supernotar.gov.co>

NO 522

REPUBLICA DEL ECUADOR



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

002029 04 MAR 2019

Por la cual se delega una función

LA MINISTRA DE EDUCACION NACIONAL

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 9 de la ley 489 de 1998 y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Ley 91 de 1989, el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio se creó como una cuenta especial de la Nación, con independencia patrimonial, contable y estadística, sin personería jurídica cuyos recursos deban ser manejados por una entidad fiduciaria estatal o de economía mixta, en la cual el Estado tenga más del 90% del capital, disponiéndose que para tal efecto, el Gobierno Nacional suscribiría el correspondiente contrato de fiducia mercantil, con las estipulaciones necesarias para el debido cumplimiento de esta Ley, y que la celebración del mismo podría ser delegada en el Ministro de Educación Nacional.

Que con fundamento en la delegación hecha por el Decreto 832 de 1990, el Ministerio de Educación Nacional en cumplimiento de tal mandato celebró el contrato de Fiducia Mercantil con la Fiduciaria La Previsora S.A. mediante la Escritura Pública No.0083 del 21 de junio de 1990, actualmente vigente en razón de las ediciones al mismo.

Que de conformidad con la cláusula quinta del Otro sí de fecha 27 de junio de 2003 realizado al contrato de fiducia mercantil, pactado entre el Ministerio de Educación Nacional y Fiduprevisora S.A., en los términos de la escritura pública No. 083 de 1990, la fiduciaria La Previsora S.A. asumió la contratación de abogados para la defensa del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que para la defensa en las demandas que se promueven a nivel nacional en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, la Fiduciaria La Previsora S.A. como vocera del patrimonio autónomo y administradora de los recursos del FOMAG, y en ejercicio de las obligaciones de defensa judicial del mismo, contrata los abogados para tal fin, quienes para actuar requieren un mandato expreso otorgado a través de poder especial.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7o del Decreto 5012 de 2009, corresponde a la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional, efectuar control y seguimiento de los procesos y conciliaciones en los que este sea parte y cuya defensa no dependa directamente de tal dependencia.

Continuación de la Resolución por la cual se delega una función

Que según lo dispuesto en el artículo 90. de la Ley 489 de 1998, las autoridades administrativas podrán mediante acta de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores, de los niveles directivo y asesor, o a otras autoridades con funciones afines o complementarias.

Que se hace necesario delegar la función de conferir poder general para actuar en defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el doctor LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, jefe de la Oficina Asesora Jurídica 1045-15, identificado con cedula de ciudadanía No.79.953.861 de Bogotá, la función de otorgar poder general en representación de la Ministra de Educación Nacional a los abogados designados por la Fiduciaria La Previsora S.A. para la defensa de los intereses de la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en los procesos judiciales y conciliaciones de carácter judicial y extrajudicial, que se promueven en contra de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en el marco de la Ley 91 de 1989.

ARTÍCULO SEGUNDO: Cada tres (3) meses, el delegado deberá rendir informe por escrito a la Ministra de Educación, acerca de la delegación.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C.,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,

Maria Victoria Angulo González
MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyectó: María Isabel Hernández Pabón M.I.
Revisó: Luis Gustavo Fierro Maya - Jefe Oficina Asesora Jurídica
Revisó: Haydy Pareda Ferro - Secretaria General

34 MINISTRO DE EDUCACIÓN
Circulo
ELSA FIEDAD MARTÍNEZ CASTRO
Cada tres (3) meses

NO 52286



Ca31280286



República de Colombia
Ministerio de Educación Nacional
Unidad de Atención al Ciudadano
CERTIFICA
Que la presente fotocopia
fue comparada con la
original y es auténtica.
Fecha: 04 FEB 2019
Firma: [Signature]

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

014710 21 AGO 2018

Por la cual se hace un nombramiento ordinario

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, el artículo 23 de la Ley 909 de 2004, el Decreto 5012 de 2009, el artículo 2.25.3.1 del Decreto 648 de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 909 de 2004 dispone en su artículo 6º la clasificación de los empleos, señalando como una de las excepciones a los de carrera, aquellos de libre nombramiento y remoción.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.25.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, establecen que las vacantes definitivas de los empleos de libre nombramiento y remoción son provistas mediante nombramiento ordinario, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del cargo.

Que el empleo de libre nombramiento y remoción denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional, se encuentra en vacancia definitiva.

Que de conformidad con la certificación de fecha 21 de agosto de 2018, expedida por la Subdirección de Talento Humano, se evidencia que LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.863.861, reúne los requisitos y el perfil requerido para ser nombrado en el empleo denominado JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la OFICINA ASESORA JURÍDICA, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

Que, en mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Nombrar con carácter ordinario a LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA, con cédula de ciudadanía No. 79.863.861, en el empleo de libre nombramiento y remoción denominado



Ca312802867



Codificación: 05-12-18

10762247406H03M

014710 21 AGO. 2018

Foja N.º 2

RESOLUCIÓN NÚMERO

014710 21 AGO. 2018

Continuación de la Resolución Por la cual se hace un nombramiento ordinario

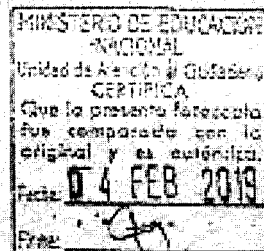
JEFE DE OFICINA ASESORA, Código 1045, Grado 15, ubicado en la **OFICINA ASESORA JURÍDICA**, de la planta de personal del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO 2º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de la posesión.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL,




MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ

Proyecto: Antonio Giraldo Valencia - Asesoría Jurídica
Revisó: Sergio Arturo Villaverde - Asesoría Jurídica
Revisó: Edgar Sili Vargas Silva - Subdirector de Talento Humano
Aprobó: Andrea Velasco Ballester - Subdirectora de Gestión Procesal encargada de las Unidades de Secretaría General

Pág. 487

(fiduprevisora)

NO 522



C=31289288

LA SUSCRITA REPRESENTANTE LEGAL DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.,

CERTIFICA:

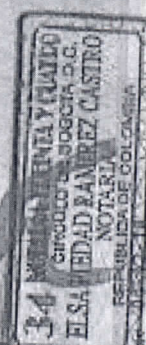
Que el señor Luis Alfredo Sanabria Ríos, identificado con la cédula de ciudadanía No.80.211.32, Tarjeta Profesional No 250292, es el abogado designado por Fiduprevisora S.A., en calidad de vocero y administradora del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio para la representación judicial y defensa de los intereses de FOMAG y del Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente del Fondo.

Lo anterior, en virtud de la escritura pública No 0083 de fecha 21 de junio de 1990 firmada en el despacho de la Notaría 44 del circuito de Bogotá, mediante la cual se suscribió el contrato de fiducia mercantil establecido por la Ley 91 de 1989, entre el Ministerio de Educación Nacional en calidad de fideicomitente y Fiduciaria La Previsora S.A., en calidad de fiduciario, para la eficaz administración de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y de conformidad con el Otro-sí de fecha 27 de junio de 2003, parágrafo Quinto - contratación de la defensa del Fondo, el cual en el sentido literal indica:

"La fiduciaria asumirá a partir de la fecha de ejecución de la presente prórroga la contratación de abogados para la defensa del Fondo, de conformidad con el esquema que se acuerde entre esta y el Ministerio dentro de los quince (15) días siguientes al inicio de la ejecución de la presente prórroga. La Fiduciaria Informará al Ministerio sobre el caso, el nombre del personal, sus calidades, y la forma en que cada uno de ellos han sido contratados de la misma manera. Mantendrá informado sobre las gestiones judiciales que cada uno de ellos realice en el desarrollo de los servicios contratados".

El presente certificado se expide a los 21 días del mes de febrero de 2019, con destino al Ministerio de Educación Nacional.

DIANA ALEJANDRA PORRAS LUNA
Representante Legal
FIDUPREVISORA S.A.



Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | PBX (+57 1) 564 5111
Barranquilla (+57 5) 351 2733 | Bucaramanga (+57 7) 655 0545
Cali (+57 2) 346 2400 | Cartagena (+57 5) 660 1799 | Ibagué (+57 8) 259 6345
Manizales (+57 6) 825 6015 | Medellín (+57 4) 381 9998 | Montería (+57 5) 769 0720
Palmira (+57 3) 345 3400 | Popayán (+57 2) 832 0000
Riohacha (+57 5) 779 2400 | Villavicencio (+57 8) 684 5445

Fiduprevisora S.A. NIT 860.325.148-5
Quejas, Reclamos y Sugerecias: 018000 915015
servicioalcliente@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

GOBIERNO DE COLOMBIA

C=31289288

{fiduprevisora}

VIGILADO POR LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA

Bogotá D.C. Calle 72 No. 10-03 | FAX (+57 1) 994 3181
Carmenquillo (+57 5) 355 2733 | Bucaramanga (+57 7) 896 0546
Cali (+57 2) 432 429 | Cartagena (+57 3) 620 1736 | Ibagué (+57 3) 239 5545
Manizales (+57 6) 215 0015 | Medellín (+57 4) 381 2250 | Montaña (+57 4) 725 0730
Pereira (+57 3) 345 5405 | Popayán (+57 3) 832 0000
Palmira (+57 5) 710 1400 | Villavicencio (+57 5) 654 5443

Fiduprevisora S.A. N.º 860525148-6
Cajas, Reclamos y Sugencias: 018000 915015
correo: callcenter@fiduprevisora.com.co
www.fiduprevisora.com.co

 SUPERINTENDENCIA

 GOBIERNO DE COLOMBIA



República de Colombia

Pág. No. 7

522



Aa057424718



Ca312892885

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: **522.** ---
QUINIENTOS VEINTIDÓS.

DE FECHA: VEINTIOCHO (28) DE MARZO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)
OTORGADA EN LA NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

ESCRITURACION	
RECIBO <u>Espe Moreno</u>	PAGO <u>Espe Moreno</u>
DIGITO <u>TRANSACCIONAL</u>	VERA
IDENTIFICACION	INCLASIFICADO P.S.
LIBRO <u>Espe Moreno</u>	LIBRO
REVISOR <u>7</u>	CERO <u>TRANSACCIONAL</u>
ORDENADO <u>7</u>	

Derechos notariales Resolución No. 0691 del 24 de enero 2019.	
Gastos Notariales	\$59.400.00. ✓
Superintendencia de Notariado y Registro	\$70.200.00. ✓
Cuenta especial para el Notariado	\$ 6.200.00. ✓
IVA	\$ 6.200.00. ✓
	\$24.624.00. ✓

[Firma]
LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

C.C. 79.953.861

T.P. 145.197

DIRECCIÓN CALLE 43 # 57-14 CAN

TEL N° 2222800 Ext. 1209

EMAIL atencionalciudadano@mineducacion.gov.co

ACTIVIDAD ECONOMICA:

Obrando en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL, con Nit. 899.999.001-7, actuando en su calidad de delegado de la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL.

Firma tomada fuera del despacho según Decreto 2148/83 Artículo 12

INDICE DERECHO



Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

50785808009740

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Ca312892885

Colombia 05-12-18

NO 522



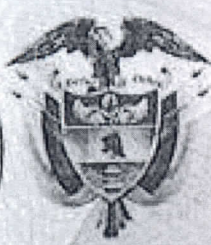


ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Notaria 34 - Bogotá
Calle 109 No. 15-33 - PBX: 7458177 / 7441112 / 7458180
CEL 312-5509507-312-2658782
E-mail privado Notario: NOTARIA34BOGOTA@gmail.com
Prepago: Esperanza Mateos - 301900877



Ca312892629



NOTARÍA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.
ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
CALLE 109 No. 15 – 55

Esta hoja corresponde a la última de la Escritura Pública número **522**
de fecha **(28) DE MARZO** de **DOS MIL DIECINUEVE**
(2019), otorgada en esta Notaría Treinta y Cuatro (34) del Círculo de
Bogotá, Distrito Capital. Es fiel y **PRIMERA (1ª)** copia tomada de
su original la que expido en **NUEVE (09)** hojas útiles, debidamente
rubricadas y validadas, con destino a:

EL INTERESADO

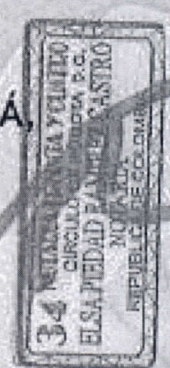
Bogotá, D.C. 01 DE ABRIL DE 2019

[Handwritten signature]



ELSA PIEDAD RAMIREZ CASTRO
NOTARIA TREINTA Y CUATRO (34) DEL CIRCULO DE BOGOTÁ,
D.C. EN PROPIEDAD POR CONCURSO DE MERITOS

Elaboro: EMC



Ca312892629



Coordinadora S.A. MANUSCRITO 05-12-18

1078480MMHKKC7H



República de Colombia

0062



8a057f21332 Ca 8104840

CLASES DE ACTOS: REVOCATORIA DE PODER GENERAL Y PODER GENERAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

CLASES DE ACTOS:

I) REVOCATORIA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE PODER GENERAL
NÚMERO SIETE MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO (7155) DE FECHA
VEINTIUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL DIECISEIS (2016)
OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTINUEVE (29) DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C.

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148-5

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

II) PODER GENERAL.

DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.525.148-5

QUE OBRA EXCLUSIVAMENTE COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA
DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO - FONDO NACIONAL DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

A: LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS. C.C. 80.211.391

T.P. 250.292

FECHA DE OTORGAMIENTO: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL
AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019).

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CERO SESENTA Y DOS
(0062)

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de
Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta y un (31) días del

El presente material tiene una validez exclusiva en la celebración notarial en Colombia.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de notarios de Colombia (artículo 10 del Estatuto de la Notaría)



03-31-19

03-31-19

Código de la notaría: 85-12-18

03-31-19

03-31-19

mes de enero del año dos mil diecinueve (2019) en el Despacho de la Notaría Veintiocho (28) ante mí **FERNANDO TÉLLEZ LOMBANA**, Notario 28 en propiedad y en carrera del Circulo Notarial de Bogotá D.C. Compareció, con minuta escrita y enviada vía e-mail: **CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE**, mayor de edad de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 11.204.586 expedida en Chía, Cundinamarca, quien obra en su calidad de Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, identificada con NIT. 860.525.148-5, sociedad de economía mixta del sector descentralizado del orden Nacional, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, autorizada por el Decreto Ley número 1547 de 1.984 y constituida mediante Escritura Pública número veinticinco (25) del veintinueve (29) de marzo de mil novecientos ochenta y cinco (1985) otorgada en la Notaría Treinta y Tres (33) del Circulo de Bogotá, transformada en Sociedad Anónima mediante Escritura Pública número cuatrocientos sesenta y dos (462) del veinticuatro (24) de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, todo lo cual se acredita con copia auténtica del certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y del certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio, documentos éstos que se anexan y se protocolizan con el presente instrumento público, quien actúa exclusivamente y para los efectos del presente documento como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, quien manifestó lo siguiente:

PRIMERA. Que en este acto, Fiduciaria La Previsora S.A. actúa



República de Colombia

0062



A4057721211



Ca308394645

exclusivamente y para los efectos del presente documento, como vocera y administradora del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

SEGUNDA: Que **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.**, en cumplimiento de las obligaciones contractuales que se desprenden del Contrato de Fiducia Mercantil contenido en la Escritura Pública número ochenta y tres (0083) del veintiuno (21) de junio de mil novecientos noventa (1990) de la Notaría Cuarenta y Cuatro (44) del Circulo de Bogotá D.C., el seis (6) de noviembre de dos mil quince (2015), celebró el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-067-2015 con la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.641.829-3, cuyo objeto consiste en lo siguiente: "En virtud del presente contrato el **CONTRATISTA** se obliga con el **CONTRATANTE** a prestar sus servicios profesionales, para la representación judicial y extrajudicial de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. en calidad de administradora y vocera del Fondo en los procesos en los que es o será parte sin importar su condición, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, dentro de los procesos activos y trámites que se adelantan ante autoridades judiciales y el Ministerio Público. De acuerdo con lo establecido en la propuesta presentada por el **CONTRATISTA** la cual hace parte integral del presente contrato".

TERCERA: Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Prestaciones de Servicios Profesionales número 1-9000-067-2015, mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circulo de Bogotá, D.C., se otorgó

República de Colombia



*Bibliotecas para uso exclusivo de copias de documentos públicos, verificación y conservación de documentos



LUZ PREVISORA S.A.

01-21-28

05-12-18

05-12-18

Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit 900.641.829-3, para que ejerciera la representación judicial en la defensa de los intereses del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A.** como su vocera y administradora, en consonancia con lo pactado en el mencionado contrato de prestación de servicios profesionales. En todo caso, la defensa de los procesos judiciales, sólo se adelantaría previa asignación por parte de la Fiduciaria al apoderado general. -----

CUARTA: Que las facultades otorgadas en la Escritura Pública de Poder General anteriormente indicada, comprendían la notificación de toda clase de providencias judiciales, interposición de recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las instancias del proceso, solicitud de pruebas, intervención en su práctica y en general, para todos los trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial. -----

QUINTA: Que **FIDUPREVISORA S.A.**, con fundamento en lo establecido en el Parágrafo de la Cláusula Décima Séptima del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 1-9000-067-2015, el día ocho (8) de enero de dos mil diecinueve (2019) comunicó su decisión de dar por terminado el Contrato al que se hace referencia, con lo cual, se configura uno de los escenarios previstos para la revocatoria del poder conferido por Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá, D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA**



República de Colombia

0062



52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.641.829-3, **SEXTA "REVOCATORIA DE PODER"**: Que teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso, por medio de la presente Escritura Pública se revoca la Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.641.829-3.

SÉPTIMA Que la revocatoria de que trata la anterior declaración tendrá efectos jurídicos a partir del día ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019) y por ende, el Poder General otorgado por **FIDUPREVISORA S.A.**, mediante Escritura Pública número siete mil ciento cincuenta y cinco (7155) del veintiuno (21) de abril de dos mil dieciséis (2016) otorgada en la Notaría Veintinueve (29) del Circuito de Bogotá D.C., según la cual se otorgó Poder General a la doctora **DIANA MARITZA TAPIAS CIFUENTES**, identificada con cédula de ciudadanía número 52.967.961, en nombre y representación de la sociedad **ASESORES AUDITORES INTEGRALES S.A.S.**, identificada con Nit. 900.641.829-3, mantendrá su vigencia hasta el día siete (7) de febrero de dos mil diecinueve (2019).

OCTAVA: Que en aras de garantizar la defensa judicial del **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y **FIDUPREVISORA S.A.**, por medio del presente instrumento se **OTORGA** Poder General al doctor **LUIS ALFREDO**



República de Colombia

Este instrumento tiene plena validez en la jurisdicción colombiana. No tiene efecto en el extranjero.



0062

0062

0062

0062

SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, a efectos de que ejerza la representación judicial en la defensa de los intereses del Patrimonio Autónomo y de la Fiduciaria, en los procesos judiciales que en su contra se adelanten en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas. -----

NOVENA: Que el Poder General que se confiere al doctor **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, comprende la ejecución de los siguientes actos: -----

- a) Para representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en los departamentos de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas, respecto de todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato. -----

Parágrafo: En el evento en que el apoderado tenga conocimiento de procesos judiciales en que sea parte el Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y aún no haya sido vinculado, deberá informar a la Gerencia Jurídica de FIDUPREVISORA S.A., a efectos de que se realice la respectiva asignación. -----

- b) Para que se notifique de toda clase de providencias judiciales. De las notificaciones efectuadas, se deberán interponer los recursos e incidentes de ley a que haya lugar en cualquiera de las



República de Colombia

00064-8019

0062



A4057721215

C4308394642

instancias del proceso, así mismo, solicitar pruebas, intervenir en su práctica y en general para todos los demás trámites administrativos y judiciales necesarios para la defensa judicial.

- c) En procura de garantizar la debida ejecución del presente mandato, y garantizar la representación del Patrimonio Autónomo Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, ante todos los estrados judiciales y extrajudiciales en que tengan ocurrencia controversias con el precitado Fondo, el apoderado general podrá a través de poderes especiales sustituir la facultad de representar y defender los intereses del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Fiduprevisora S.A. como su vocera y administradora, en todos y cada uno de los procesos judiciales que le sean asignados en desarrollo del presente mandato.

Parágrafo Primero: El apoderado, **LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391, expedida en Bogotá, D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del presente Poder General, queda expresamente habilitado para conciliar, desistir, y transigir dentro de las actuaciones judiciales y/o administrativas que se adelanten en contra de **PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, FIDUPREVISORA S.A. y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**.

En todo caso, la facultad de conciliar se ceñirá a lo consignado en las certificaciones y actas de conciliación que se expidan en el marco de los Comités de Conciliación que para tales efectos se celebren en



República de Colombia

El presente documento es copia de un documento original que se encuentra en el archivo de la oficina de la Procuraduría General de la Nación.



Ex 005384643



10/04/2014

02-11-14

Edmundo A. Bernal

Procuraduría General de la Nación

10/04/2014

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. Y/O MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL. -----

No obstante, el apoderado no podrá: -----

1. Recibir dinero en efectivo o en consignación, por ningún concepto.
2. Dar cumplimiento a instrucciones que resulten contrarias a las estipulaciones contractuales y la ley. -----

Parágrafo Segundo: La facultad conferida en el literal C) no exonera ni limita la responsabilidad del apoderado general, quien será el responsable ante la Entidad de todas las actuaciones que se surtan en los procesos judiciales asignados. -----

d) Se le confiere poder para asistir a las audiencias en representación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y/o Fiduprevisora S.A. como vocera y administradora, y en especial, a la audiencia inicial, de pruebas, de alegatos y fallo que establecen los artículos 180, 181 y 182 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, las audiencias de conciliación prejudiciales ante la Procuraduría General de la Nación, exhibir documentos, en todos los procesos que se adelanten en contra de FIDUPREVISORA S.A. como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. -----

e) El presente mandato terminará, cuando FIDUPREVISORA S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, por intermedio de su Representante Legal lo revoque. -----

DÉCIMA: Que en consonancia con lo establecido en la declaración **SÉPTIMA** de la presente Escritura Pública, el Poder General que se



República de Colombia

0062



A4057721216

CR308394642

confiere al doctor LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.211.391 expedida en Bogotá D.C., abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 250.292 del Consejo Superior de la Judicatura tendrá efectos jurídicos a partir del ocho (8) de febrero de dos mil diecinueve (2019). -----

EL EJERCICIO DEL PRESENTE PODER GENERAL NO CAUSA HONORARIOS A FAVOR DE LOS APODERADOS GENERALES. -----

---- (HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA PRESENTADA) ---

NOTA 1: En virtud del artículo 91 del Decreto Ley 19 del 10 de enero de 2012 modificado por el Decreto 53 del 13 de enero de 2012, una vez autorizada la presente escritura se enviará el certificado correspondiente a la Notaría de origen para su respectiva nota de referencia. -----

NOTA 2: El(a) suscrito(a) Notario(a) autoriza al Representante Legal de **FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.**, con NIT. 860.525.148-5, para que firme el presente instrumento en su despacho. Decreto 2148 artículo 12 de 1983. -----

NOTA 3: El(la)(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente los nombres completos, el número de su documento de identidad. Declara(n) que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, por consiguiente, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. En consecuencia, el(a) Notario(a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del notario. En tal caso, estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (art. 37 Decreto Ley 960/70). El(la)(los)



República de Colombia

Región insular para uso exclusivo de mapas de cartografía pública, certificaciones y documentos de archivo



CR308394642



NOTARIA 28.0000

07/11/19

05-12-18

05-12-18

Páda L - RAD 00064-2019

compareciente(s) leyó(eron) personalmente la presente escritura, la aprobaron y firman en señal de asentimiento. Así lo dijo (eron) y otorgó(aron) el(la)(los) compareciente(s) por ante mí, el(a) Notario(a) Veintiocho (28) todo lo cual doy fe. Leído y aprobado que fue este instrumento se firma por todos los que en él hemos intervenido, previa advertencia del registro correspondiente.-----

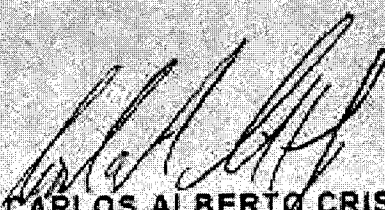
OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: LEÍDO que fue el presente instrumento en forma legal, lo firman en prueba de asentimiento junto con el(a) suscrito(a) Notario(a) quien en esa forma lo autoriza.-----

DERECHOS: \$115.200.00 IVA \$ 60.553,00

Esta escritura fue elaborada según petición por la parte interesada y se extiende sobre las hojas de papel notarial distinguidas con los números:

Aa057721212, Aa057721213, Aa057721214, Aa057721215;
Aa057721216, Aa057721217:-----

OTORGANTE Y PODERDANTE


CARLOS ALBERTO CRISTANCHO FREILE

C.C.11.204.596 de Chia

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. - FIDUPREVISORA S.A.

NIT. 860.528.148-5 QUIEN ACTÚA EXCLUSIVAMENTE COMO

VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO -

FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

DIRECCIÓN: Calle 72 # 10 - 03 Piso 5 - TELÉFONO: 6945111

CORREO ELECTRÓNICO: notjudicial@fiduprevisora.com.co

ACTIVIDAD ECONÓMICA (Resolución 044 de 2007 UIAF):

FIDUCIARIA

as

006 200394041

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



Radicación: 2016096432-000-000
Fecha: 2016-08-25 16:51 - Sesión: 1304
Anexo: No
Trámite: 241-POSESIONES
Tipo doc: 39-RESPUESTA FINAL E
Formulario: 040020-GRUPO DE REGISTRO
Destinatario: ATVM13616-CARLOS ALBERTO CRISTIANCHO FREILE



República de Colombia

El presente documento es una copia electrónica de un documento original, el cual puede ser consultado en el sistema de información de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Doctor-
Carlos Alberto Cristiancho Freile
jsantos@fiduaprevisora.com.co
BOGOTÁ D.C.

Número de Radicación : 2016096432-000-000
Trámite : 241 POSESIONES
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Anexos :

Respetado doctor Cristiancho:

Con el propósito de dar respuesta a la solicitud de posesión radicada bajo el número P2016002938-000 comedidamente me permito informarle que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 326, numeral 2, literal g) del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, modificado por el artículo 75 de la Ley 795 del 14 de enero de 2003, en el numeral 34 y artículo 3 del Decreto 2738 de 1991 y en armonía con los artículos 11.2.1.5.1 y 2.34.2.1.2 del Decreto 2555 del 15 de julio del 2010, el Comité de Posesiones de esta entidad en sesión celebrada el día 25 de agosto de 2016, encontró procedente que se desempeñe como Vicepresidente de Inversión de Fiduciaria la Previsora S.A.

De conformidad con lo previsto en el artículo 28 del Decreto 2150 de 1995, con la presente autorización se entiende surtida la diligencia de posesión y prestado el juramento respectivo a partir del 25 de agosto de 2016.

Por último, de manera atenta le solicito adelantar el trámite correspondiente a efectos de que la entidad en la cual se está posesionando, actualice su hoja de vida que reposa en el aplicativo de posesiones, incluyendo este cargo.

Visítanos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,

Maricela Pérez Botello

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 10 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

MINHACIENDA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

CA 368394041

03-12-16

ística

NO SE ENCUENTRA EN LA

CONSULTA DE LA BASE DE DATOS

006



CARTELA 124540

FINF-0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6, 2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA

o NUMERO DE DOCUMENTO: 80211391

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registradas en el presente formulario: 2019/01/31

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscrita el programa (ística).

República de Colombia

El presente documento es de carácter informativo, no tiene validez jurídica y no debe ser utilizado para fines legales.

Consultas al Registro 05-12-19

96

istica



El sistema de información

006



0000000000

FINF -0001	REGISTRO	Código	R-11-33
	F-INFORMACIÓN	Versión	2.0
		Últim. rev.	Mayo 6.2016

RESULTADOS DE LA BUSQUEDA

Al hacer la consulta en las bases de datos, se evidencia que la PERSONA NATURAL/JURIDICA:

o NUMERO DE DOCUMENTO: 11204596

NO se encuentra en la BASE DE DATOS consultada.

Esta consulta se hace el día y la hora registrada en el presente formulario: 2019/01/31

Este documento es de manera informativa, no tiene validez jurídica

La consulta se hace evidenciando la base de datos suscita el programa (sística).

0000000000



NOTARIA DE CONSULTA
17-01-2019 10:35:25



Control sistema 01-11-18

1819000000000000

República de Colombia

Para obtener más información consulte la página de internet o llame al número 11204596



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EBE

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

D919231994

PAGINA: 1 de 5

006



CAJ083P4033



República de Colombia

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOS/ELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCIONES DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

SIGLA : FIDUPREVISORA S.A.

N.I.C. : 860525148-5

SOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 00247691 DEL 16 DE OCTUBRE DE 1985

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : 28 DE MARZO DE 2018

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018

ACTIVO TOTAL : 281,860,165,849

TAMANO EMPRESA : GRANDE

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 72 NO. 10 - 03

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CL 72 NO. 10 - 03 P 4

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

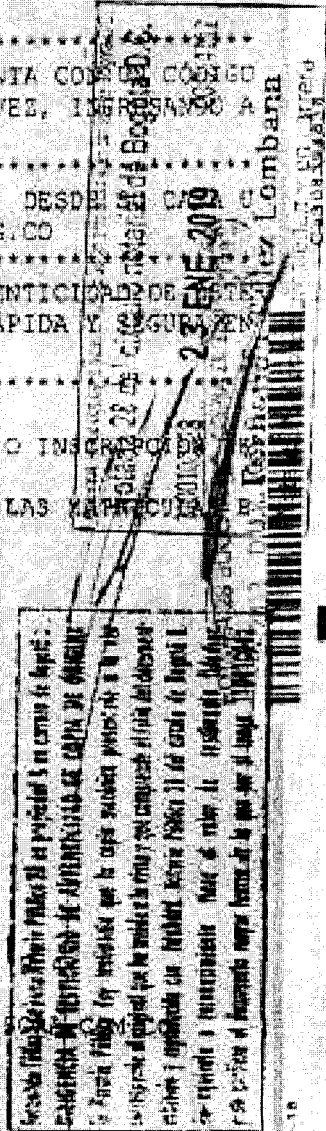
EMAIL COMERCIAL : NOTJUDICIAL@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 601846 DE NOTARIA 33 DE BOGOTA DEL 10 DE JULIO DE 1989, INSCRITA EL 29 DE AGOSTO DE 1989 BAJO EL NUMERO 00233421 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: SOCIEDAD FIDUCIARIA LA PREVISORA LIMITADA, POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NUMERO 00010715 DE NOTARIA 29 DE BOGOTA, DEL 11 DE DICIEMBRE DE 2001, INSCRITA EL 11 DE DICIEMBRE



Constancia del Plazo Prescrito

DE 2001 BAJO EL NUMERO 805761 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., POR EL DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. LA CUAL PODRA USAR LA SIGLA FIDUPREVISORA S.A.

CERTIFICA:

QUE POR E.P. NO.462 NOTARIA 29 DE SANTAFE DE BOGOTA DEL 24 DE ENE RO DE 1.994, INSCRITA EL 1 DE FEBRERO DE 1.994 BAJO EL NO.435.739 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD SE TRANSFORMO DE LIMITADA EN ANONIMA BA JO EL NOMBRE DE: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

CERTIFICA:

ESTATUTOS:

ESCRITURA NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
25	29-III-1.985	33 BTA.	16- X -1.985 NO.178.536
3155	29-XII-1.987	33 BTA.	3- V -1.988 NO.235.032
3154	13-X -1.988	33 BTA.	15-XI -1.988 NO.250.101
3156	10-VII-1.989	33 BTA.	29-VIII-1989 NO.273.421
3150	29-XII-1.989	33 BTA.	23- I-1.990 NO.285.079
3151	31-XII-1.990	33 BTA.	20-II -1.991 NO.318.474
3151	12-VIII-1992	33 STAFF BTA	14-VIII-1992 NO.374.851
3152	24- I- 1994	29 STAFF BTA	1- II- 1994 NO.435.739
3154	20- V -1994	29 STAFF BTA	25- V - 1994 NO.449.074
3153	23- X- 1995	29 STAFF BTA	09- XI- 1995 NO.515.413
3155	30- V -1996	29 STAFF BTA	28- VI -1996 NO.543.749
3158	05- II -1997	29 STAFF BTA	29- II -1997 NO.575.176

CERTIFICA:

RENTAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001939	1998/11/10	NOTARIA 29	1998/11/26	00658281
0001940	1999/07/15	NOTARIA 29	1999/10/05	00690893
0010171	1999/12/28	NOTARIA 29	2000/01/12	00711971
0002436	2000/05/03	NOTARIA 29	2000/05/29	00730783
0005251	2000/07/28	NOTARIA 29	2000/08/09	00740050
0018715	2001/12/11	NOTARIA 29	2001/12/11	00805761
0005445	2002/06/07	NOTARIA 29	2002/08/16	00845437
0001940	2003/05/26	NOTARIA 29	2003/06/09	00883471
0001940	2004/02/10	NOTARIA 29	2004/02/19	00920945
0001940	2004/03/11	NOTARIA 29	2004/03/26	00926870
0001940	2005/04/25	NOTARIA 29	2005/05/03	00989338
0001940	2005/09/28	NOTARIA 29	2005/10/07	01015358
0001940	2005/10/28	NOTARIA 29	2005/11/02	01019494
0001940	2006/08/10	NOTARIA 29	2006/08/28	01074957
0001940	2007/03/30	NOTARIA 29	2007/04/11	01122768
0001940	2007/05/10	NOTARIA 29	2007/06/06	01136407
0001940	2007/06/27	NOTARIA 46	2007/07/13	01144592
0001940	2008/04/21	NOTARIA 46	2008/04/29	01209991
0001940	2009/06/27	NOTARIA 51	2009/06/30	01308428
0001940	2010/01/18	NOTARIA 65	2010/01/29	01355776
0001940	2010/07/16	NOTARIA 52	2010/07/29	01401939
0001940	2010/11/12	NOTARIA 10	2010/11/29	01432148
0001940	2011/01/12	NOTARIA 18	2011/01/21	01446766
0001940	2013/04/25	NOTARIA 5	2013/04/30	01726773
0001940	2014/04/23	NOTARIA 43	2014/04/29	01830264
0001940	2018/05/31	NOTARIA 29	2018/08/06	02364091

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 13 DE MARZO DE 2044

CERTIFICA:

23 ENE 2019
C.C. 411
Peregrino Talvez Lombana

Se certifica que la presente es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Notaria 29 de Santa Fe de Bogotá, D.C., en el tomo 10 del Libro IX, folio 10, correspondiente al expediente 0001940, de fecha 2001/12/28, por el cual se transformó la Sociedad FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. en FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. La cual podrá usar la sigla FIDUPREVISORA S.A.



CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 919231994612B8

16 DE ENERO DE 2019

HORA 11:24:09

0919231994

PAGINA: 2 de 3

0062



CAS04324617



República de Colombia

Modelo certificado para uso exclusivo de registro de la Cámara de Comercio de Bogotá. No debe ser utilizado para fines ajenos a los establecidos en el presente modelo.

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO EXCLUSIVO DE LA SOCIEDAD ES LA CELEBRACION, REALIZACION Y EJECUCION DE TODAS LAS OPERACIONES AUTORIZADAS A LAS SOCIEDADES FIDUCIARIAS, POR NORMAS GENERALES Y A LA PRESENTE SOCIEDAD, POR NORMAS ESPECIALES ESTO ES LA REALIZACION DE LOS NEGOCIOS FIDUCIARIOS, TÍPICADOS EN EL CODIGO DE COMERCIO Y PREVISTOS TANTO EN EL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO COMO EN EL ESTATUTO DE CONTRATACION DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, AL IGUAL QUE EN LAS DISPOSICIONES QUE MODIFIQUEN, SUSTITUYAN, ADICIONEN O REGLAMENTEN A LAS ANTERIORES. EN CONSECUENCIA, LA SOCIEDAD PODRA: A) TENER LA CALIDAD DE FIDUCIARIO, SEGUN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1.225 DEL CODIGO DE COMERCIO. B) CELEBRAR ENCARGOS FIDUCIARIOS QUE TENGAN POR OBJETO LA REALIZACION DE INVERSIONES, LA ADMINISTRACION DE BIENES O LA EJECUCION DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL OTORGAMIENTO DE GARANTIAS POR TERCEROS PARA ASEGURAR EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LA ADMINISTRACION O VIGILANCIA DE LOS BIENES SOBRE LOS QUE SE CONSTITUYAN LAS GARANTIAS Y LA REALIZACION DE LAS MISMAS, CON SUJECION A LAS RESTRICCIONES LEGALES. C) OBRAR COMO AGENTE DE TRANSFERENCIA Y REGISTRO DE VALORES. D) OBRAR COMO REPRESENTANTE DE TENEDORES DE BONOS. E) OBRAR, EN LOS CASOS EN QUE SEA PROCEDENTE CON ARREGLO A LA LEY, COMO SINDICO, CURADOR DE BIENES O DEPOSITARIO DE SUMAS CONSIGNADAS EN CURADORADO JUEGADO, POR ORDEN DE AUTORIDAD JUDICIAL COMPETENTE. F) DETERMINACION DE LAS PERSONAS QUE TENGAN FACULTAD LEGAL PARA DESIGNARLAS CON TAL FIN. G) PRESTAR SERVICIO DE ASISTENCIA FINANCIERA. H) EMITIR BONOS POR CUENTA DE UNA FIDUCIA MERCANTIL O DE DOS O MAS EMPRESAS, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES LEGALES. I) ADMINISTRAR FONDOS DE PENSIONES DE JUBILACION O DE INVALIDEZ. J) ACTUAR COMO INTERMEDIARIO EN EL MERCADO DE VALORES EN LOS EVENTOS AUTORIZADOS POR LAS DISPOSICIONES VIGENTES. K) OBRAR COMO AGENTE DE TITULARIZACION DE ACTIVOS. L) EJECUTAR OPERACIONES ESPECIALES DETERMINADAS POR EL ARTICULO 274 DEL ESTATUTO ORGANICO DEL SISTEMA FINANCIERO. M) EN GENERAL, REALIZAR TODAS LAS ACTIVIDADES QUE LE SEAN AUTORIZADAS POR LA LEY. PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO LA SOCIEDAD PODRA REALIZAR TODAS LAS OPERACIONES RELACIONADAS CON EL EJERCICIO DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES Y CON LA EJECUCION DEL OBJETO SOCIAL, COMO LAS SIGUIENTES: A) ADQUIRIR, ENAJENAR, GRAVAR Y ADMINISTRAR TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B) INTERVENIR COMO DEUDORA O COMO ACREEDORA EN TODA CLASE DE OPERACIONES DE CREDITO, DANDO O RECIBIENDO LAS GARANTIAS DEL CASO, CUANDO HAYA LUGAR A ELLAS. C) CELEBRAR CON OTROS ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO Y CON COMPANIAS ASEGURADORAS, TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. D) GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, ASEGURAR, COBRAR Y

COPIA

23-ENE-2019

COPIA

COPIA

COPIA

Cruz Lombana

COPIA

COPIA

COPIA

as

asociar, en general, toda clase de títulos valores y cualesquiera otra clase de derechos personales y títulos de crédito. H) JEFES DE CONTRATO DE PRENSA, DE ANTICRESIS, DE DEPÓSITO, DE GARANTÍA, DE ADMINISTRACIÓN, DE MANDATO, DE COMISIÓN Y DE CONSIGNACIÓN, E INTERVENIR DIRECTAMENTE EN JUICIOS DE SUCESIÓN COMO TUTORA, CURADORA O ALBACEA FIDUCIARIA. G) EMITIR Y NEGOCIAR TÍTULOS O CERTIFICADOS LIBREMENTE NEGOCIABLES Y GARANTIZADOS POR LAS FIDUCIAS A SU CARGO. H) ESCINDIR O INVERTIR EN SOCIEDADES ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE CECANTIAS Y SOCIEDADES DE SERVICIOS TÉCNICOS, O ADMINISTRAR TRANSITORIAMENTE, CUANDO ASÍ LO ORDENE EL GOBIERNO NACIONAL DE ACUERDO A LA LEY 50 DE 1990, FONDOS DE CECANTIAS, PARA LO CUAL SE CONSERVARA LO DISPUESTO EN LAS NORMAS LEGALES PERTINENTES. I) EN VIRTUD DE CONTRATOS DE AGENCIA MERCANTIL Y ENCARGOS FIDUCIARIOS, LLEVAR LA REPRESENTACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE CUENTAS ESPECIALES DE LA COMUNA Y DE LOS FONDOS DE QUE TRATA EL ARTICULO 276 DEL ESTATUTO DEL SISTEMA FINANCIERO, ASÍ COMO DE ENTIDADES REGIONALES Y TERRITORIALES, QUE CREEN CON LA DEBIDA REPRESENTACIÓN, CUMPLIENDO CON LOS OBJETIVOS PARA ELLAS PREVISTOS Y RESERVANDO LA DESTINACIÓN DE LOS BIENES QUE LAS CONFORMAN. J) SER COMO AGENTE DE ENTIDADES O ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, CUMPLIENDO ENCARGOS FIDUCIARIOS, SEGUN LO PREVISTO EN EL ARTICULO 276 DEL DECRETO 1050 DE 1969 Y NORMAS COMPLEMENTARIAS Y, EN TAL CARÁCTER, ADMINISTRAR BIENES, INVERTIR O CUIDAR DE SU CORRECTA MANEJO, RECAUDAR SUS PRODUCTOS, RECIBIR, ACEPTAR Y EJECUTAR ENCARGOS Y FACULTADES, RECIBIR DINEROS Y EFECTUAR PAGOS POR CUENTA DE LAS MISMAS. K) CELEBRAR CONTRATOS Y CONVENIOS CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, DE DERECHO PÚBLICO Y PRIVADO, RELACIONADOS CON LOS BIENES Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD. L) REALIZAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES QUE TENGAN POR FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL O ECONÓMICAMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD.

23 ENE 2019

Se declara que la información contenida en el presente documento es verídica y que la misma fue obtenida de fuentes confiables y que la misma es fiel y exacta.

DAD PRINCIPAL:
FIDEICOMISOS, FONDOS Y ENTIDADES FINANCIERAS SIMILARES
DAD SECUNDARIA:
ACTIVIDADES DE ADMINISTRACIÓN DE FONDOS
CERTIFICA:

AL:		** CAPITAL AUTORIZADO **	
		+	\$72,000,000.00
ACCIONES		+	72,000,000.00
NOMINAL		+	31,000.00
		** CAPITAL SUSCRITO **	
		+	\$59,960,184.00
ACCIONES		+	59,960,184.00
NOMINAL		+	31,000.00
		** CAPITAL PAGADO **	
VALOR		+	\$59,960,184.00
NO. DE ACCIONES		+	59,960,184.00
VALOR NOMINAL		+	31,000.00

CERTIFICA:
** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL (ES) **
NOMBRE

IDENTIFICACION

ELLOS, TODO DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ESTATUTOS, CONFORME A LO ANTERIOR, PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, EN DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA FIDUCIARIA Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES SERÁN REPRESENTANTES LEGALES DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS. ADemás DE LAS ACTUACIONES FRENTE A SU DELEGACIÓN LOS VICEPRESIDENTES PODRÁN REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LOS SIGUIENTES EVENTOS: A) ACTUACIONES JUDICIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE, B) ATENDER INTERROGATORIOS DE PARTE, CONCILIACIONES Y CUALQUIER TIPO DE ACTUACIÓN DENTRO DE PROCESOS JUDICIALES Y/O ADMINISTRATIVOS C) NOTIFICARSE DE ACTUACIONES JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, DANDO RESPUESTA A ELLAS, INCLUYENDO TUTELAS Y DESARROLLANDO ACTIVIDADES NECESARIAS EN PRO DE LOS INTERESES DE LA ENTIDAD Y DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRA EN DESARROLLO DE SU OBJETO. SUSCRIBIR TODOS LOS DOCUMENTOS NECESARIOS QUE OBLIGUEN A LA ENTIDAD EN PROCESOS LICITATORIOS, INVITACIONES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS PRESENTACIÓN DE OFERTAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL DE LA ENTIDAD. ASÍ COMO, EL GERENTE JURÍDICO Y EL JEFE OFICINA DE PROCESOS JUDICIALES, TENDRÁN TAMBIÉN, AL IGUAL QUE LOS ANTERIORES, LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA ENTIDAD PARA EFECTOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS, EN LOS CUALES LA ENTIDAD SEA VINCULADA O LLEGUE A SER PARTE, EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL O RESPECTO DE LOS NEGOCIOS QUE ADMINISTRE.

CERTIFICA:

Por escritura pública No. 1377 de la Notaría 28 de Bogotá D.C., de fecha 12 de diciembre de 2018, inscrita el 12 de diciembre de 2018 bajo el número 00040587 del Libro V, compareció Andrés Pabon Sanabria identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.953 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.621.606 de Bucaramanga, con las facultades que se expresan a continuación: QUE LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS COMO MANDATARIA CONSAGRADAS EN LAS NORMAS CIVILES, JUDICIALES, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO ESTABLECIDAS MÁS ADELANTE; POR TANTO, RESPONDERÁ DE SU EJERCICIO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2142 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 1262 Y 932 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEMÁS NORMAS CORRELACIONES Y PERTINENTES. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO: DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, LA APODERADA TENDRÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIO Y COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA INFERIOR A TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (30) SMMLV. SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD DE APODERADA INCLUYE LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS, LAS ORDENES DE SERVICIOS Y ORDENES DE COMPRA QUE SUSCRIBA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN POSICIÓN PROPIA, ES DECIR, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTÍA INFERIOR A TREINTA (30) SMMLV, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTO DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDA A AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA Y QUE SEAN INFERIORES A DIEZ (10) SMMLV. 3. CONTRATOS DE PRESTA DE SERVICIOS QUE DEBAN

23 ENE 2019

Notaría 28 de Bogotá D.C. inscrita el 12 de diciembre de 2018 bajo el número 00040587 del Libro V, compareció Andrés Pabon Sanabria identificado con cédula de ciudadanía No. 19.360.953 de Bogotá en su calidad de representante legal de la sociedad de la referencia, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a ANDREA JULIANA MENDEZ MONSALVE identificada con cédula de ciudadanía No. 1.098.621.606 de Bucaramanga, con las facultades que se expresan a continuación: QUE LA APODERADA QUEDA INVESTIDA DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS COMO MANDATARIA CONSAGRADAS EN LAS NORMAS CIVILES, JUDICIALES, SIN PERJUICIO DE LAS LIMITACIONES AL PRESENTE MANDATO ESTABLECIDAS MÁS ADELANTE; POR TANTO, RESPONDERÁ DE SU EJERCICIO EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 2142 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO Y 1262 Y 932 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE COMERCIO, Y DEMÁS NORMAS CORRELACIONES Y PERTINENTES. ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL APODERADO: DE LAS ATRIBUCIONES GENERALES, LA APODERADA TENDRÁ EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. SUSCRIBA LOS SIGUIENTES ACTOS: 1. ORDENES DE SERVICIO Y COMPRA QUE DEBA CELEBRAR LA SOCIEDAD PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS Y DE FUNCIONAMIENTO QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LA ENTIDAD, EN UNA CUANTÍA INFERIOR A TREINTA SALARIOS MÍNIMOS LEGALES VIGENTES (30) SMMLV. SE ENTIENDE QUE LA FACULTAD DE APODERADA INCLUYE LA CELEBRACIÓN, MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS MISMAS. 2. CONTRATOS QUE DEBA CELEBRAR FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., ASÍ COMO TAMBIÉN LA MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRORROGA, TERMINACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS, LAS ORDENES DE SERVICIOS Y ORDENES DE COMPRA QUE SUSCRIBA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. EN POSICIÓN PROPIA, ES DECIR, EN SU CALIDAD DE CONTRATANTE Y PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL EN CUANTÍA INFERIOR A TREINTA (30) SMMLV, ASÍ COMO LA APROBACIÓN DE ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS CUYO MONTO DE LA CONTRATACIÓN CORRESPONDA A AQUELLOS CONTRATOS DE EJECUCIÓN INSTANTÁNEA Y QUE SEAN INFERIORES A DIEZ (10) SMMLV. 3. CONTRATOS DE PRESTA DE SERVICIOS QUE DEBAN



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EB8

15 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:00

0319231994

PAGINA: 4 de 5



República de Colombia

Este documento es una copia de un documento original. No tiene validez legal si no es el original.

CONSTITUIR LOS DIRECTIVOS QUE RESULTEN BENEFICIARIOS DE LOS PRÉSTAMOS DE VEHÍCULOS, SALVO LA PRENDA QUE LA APODERADA DEBA CONSTITUIR EN EL EVENTO DE RESULTA BENEFICIARIA DE DICHO PRÉSTAMO. 4. FORMACIÓN DE AVISOS DE CIRCUNSTANCIA, AVISOS DE SINIESTRO Y RECLAMACIONES A LAS CORRESPONDIENTES COMPAÑÍAS ASEGURADORAS, ASÍ COMO EL SEGUIMIENTO Y CULMINACIÓN DE ESTOS TRÁMITES, RESPECTO DE LAS POLIZAS DE MANEJO GLOBAL, INFIDELIDAD Y RIESGOS FINANCIEROS -IRF- RESPONSABILIDAD CIVIL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES, RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL, GRUPO DE VIDA, DENTALES (PRÉSTAMO A EMPLEADOS), HOSPITALIZACIÓN Y CIRUGÍA Y VEHÍCULOS. UNA VEZ SE LE NOTIFIQUE EL AVISO DE CIRCUNSTANCIA, SINIESTRO, INCUMPLIMIENTO O LA CAUSAL DE SINIESTRALIDAD POR PARTE DEL ÁREA O FUNCIONARIO QUE LA O TENGA CONOCIMIENTO DE LA MISMA, LO ANTERIOR SIN PERJUICIO DE LA RECOMENDACIÓN QUE EVENTUALMENTE PUEDA EFECTUAR LA GERENCIA. LIMITACIONES DEL PODER: SIN PERJUICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LA APODERADA GENERAL, BAJO NINGUNA CIRCUNSTANCIA PODRÁ RECIBIR DINERO EN EFECTIVO O EN CONSIGNACIÓN, POR NINGUN CONCEPTO. TODA SUMA DE DINERO DEBERÁ SER RECIBIDA DIRECTAMENTE POR FIDUCIARIA LA PREVISORA. 5. TERMINACIÓN DEL PODER: EL PRESENTE PODER GENERAL TERMINARÁ POR LAS SIGUIENTES CAUSALES: 1. POR LA TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE TRABAJO EXISTENTE ENTRE MANDANTE Y MANDATARIO. 2. LA VOLUNTAD DEL MANDANTE POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES. 3. POR CUALQUIER OTRA CAUSAL Y CONTRACTUAL. EN EJERCICIO DE LA EJECUCIÓN DEL MANDATO, EL MANDATARIO RESPONDERÁ EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 63 DEL CÓDIGO CIVIL EN MATERIA DE CULPA LEVE.

CERTIFICA:

**** REVISOR FISCAL ****

QUE POR ACTA NO. 65 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 29 DE JUNIO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA

KPMG S.A.S.

N.I.T. 00000950

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 3 DE AGOSTO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL PRINCIPAL

ORRICO RICARTE ENSON STEEN

C.C. 000001018418913

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. sin num DE REVISOR FISCAL DEL 25 DE MAYO DE 2016, INSCRITA EL 2 DE JUNIO DE 2016 BAJO EL NUMERO 02109384 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE

IDENTIFICACION

REVISOR FISCAL SUPLENTE

RODRIGUEZ PINERO VIVIAN LICET

C.C. 000001900468049

CERTIFICA:

QUE POR RESOLUCION NO. 2521 DEL 27 DE MAYO DE 1.985, DE LA SUPERINTENDENCIA BANCARIA, INSCRITA EL 16 DE OCTUBRE DE 1.985 BAJO EL NUMERO 178597 DEL LIBRO IX, SE CONCEDIO PERMISO DE FUNCIONAMIENTO A LA COMPAÑIA.

CERTIFICA:

QUE POR DOCUMENTO PRIVADO NO. 0000000 DE REPRESENTANTE LEGAL DEL 11 DE AGOSTO DE 2006, INSCRITO EL 16 DE AGOSTO DE 2006 BAJO EL NUMERO 01073010 DEL LIBRO IX, COMUNICO LA SOCIEDAD MATRIZ:
- LA PREVISORA S A COMPAÑIA DE SEGUROS
DOMICILIO: BOGOTA D.C.
QUE SE HA CONFIGURADO UNA SITUACION DE CONTROL CON LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD TIENE MATRICULADOS LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS:
NOMBRE : FIDUCIARIA LA PREVISORA
MATRICULA NO : 00404180 DE 4 DE ABRIL DE 1990
FECHA DE EMISION DE LA MATRICULA : EL 28 DE MARZO DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
DIRECCION : CL 71 9 87 LC 1 - 14
TELEFONO : 5945111
DOMICILIO : BOGOTA D.C.
EMAIL : ILEGUIZAMON@FIDUPREVISORA.COM.CO

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2010, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN TERME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SABADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DIAS HABILES PARA LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
COMERCIANTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE REGISTROS, FECHA DE INSCRIPCION : 14 DE JUNIO DE 2017
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 12 DE DICIEMBRE
EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INTERIORES A 40.000
Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED
TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE
EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL
AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525

INGRESAR A www.supersociiedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION...

Notaria 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.
C.C.P. 4111
23 ENE 2019
Pergamino T-1230
C.C.P. 4111

Se certifica que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el archivo de la Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C. y que el original se encuentra en el archivo de la Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C. y que el original se encuentra en el archivo de la Notaría 28 del Circuito Notarial de Bogotá D.C.

República de Colombia

Para verificar este certificado de conformidad con el Decreto 2150 de 1991, ingresar a la página www.ccb.org.co



CC Cámara
de Comercio
de Bogotá

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CHAPINERO

CODIGO DE VERIFICACION: 91923199461EBB

16 DE ENERO DE 2019 HORA 11:24:09

9919231994

PAGINA: 5 de 5

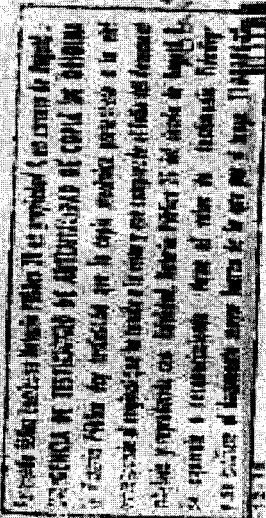
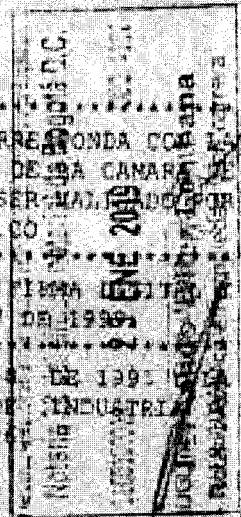


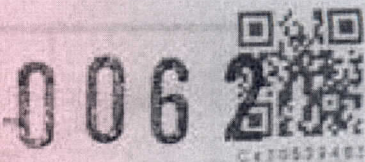
EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO.
VALOR: \$ 5.800

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDE A LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A www.ccb.org.co

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA ELECTRÓNICA CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999. FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1991. AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 1991.

Constanza Pardo





Certificado Generado con el Pin No: 874682220388713

Generado el 17 de enero de 2018 a las 17:58:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades legales y, en especial, de la prevista en el numeral 16 del Artículo 112 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2555 de 2010, en concordancia con el artículo 1° de la Resolución 1765 de 2013, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

NATURALEZA JURÍDICA: sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 25 del 29 de marzo de 1985 de la Notaría 33 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA), bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA LTDA., como Sociedad de responsabilidad limitada, autorizada por Decreto 1547 de 1984.

Escritura Pública No 482 del 24 de enero de 1994 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambio de naturaleza jurídica de Limitada a Sociedad Anónima de Economía mixta, de carácter indirecto, bajo la denominación FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.

Escritura Pública No 10715 de 11 de diciembre de 2001 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adición a su razón social la sigla FIDUPREVISORA S.A.

Escritura Pública No 2649 del 11 de marzo de 2004 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tiene su domicilio principal en la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, en la República de Colombia, sin perjuicio de lo cual podrá establecer sucursales y agencias en cualquier ciudad del país o del extranjero, conforme a la ley y a los estatutos.

Escritura Pública No 10756 del 26 de septiembre de 2005 de la Notaría 29 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Modifica su razón social por FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A. la cual podrá usar la sigla "FIDUPREVISORA S.A."

Oficio No 2006047017 del 23 de agosto de 2006, la entidad remite copia de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, cuya constitución fue autorizada por el Decreto 1547 de 1984.

Oficio No 2010000608 del 26 de enero de 2011, la entidad remite copia actualizada de los estatutos donde se evidencia que la naturaleza jurídica de la Compañía es una sociedad anónima de economía mixta, de carácter indirecto y del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Decreto 919 de 1989, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

Decreto No 2519 del 26 de diciembre de 2015, emanado por la Presidencia de la República, por el cual se dispone la absorción y liquidación de la CAJA DE PREVISION SOCIAL DE COMUNICACIONES CAPRECOM, así mismo dispone que el proceso de la liquidación estará a cargo de la Fiduciaria LA PREVISORA S.A.

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 2521 del 27 de mayo de 1985.

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Coomutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superfinanciera.gov.co

Página 1 de 4



El empadronamiento
es de 10923

Ministerio de Hacienda y Crédito Público

05-1-18

Certificado Generado con el Pin No: 8746822203B88713

Generado el 17 de agosto de 2019 a las 17:58:42

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

REPRESENTACIÓN LEGAL: REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD. La sociedad tendrá un Presidente, agente del Presidente de la República, quien ejercerá la representación legal de la misma. Los Vicepresidentes, así como el Gerente de Operaciones, tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la sociedad, dependiendo en todo caso, directamente del Presidente de la misma. En tal virtud y en esa condición, ejercerán tanto atribuciones como las funciones que la Presidencia delegue en cabeza de cada uno de ellos, todo de acuerdo con lo dispuesto en los estatutos. Conforme a lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos, en desarrollo del objeto social de la Fiduciaria y de los negocios que administra, el Presidente, los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones serán representantes legales de la Entidad frente a terceros. Además de las actuaciones frente a su delegación los Vicepresidentes y el Gerente de Operaciones podrán representar a la sociedad en los siguientes eventos: a) Actuaciones judiciales de cualquier índole. b) Mandar imperatorios de parte, conciliaciones y cualquier tipo de actuación dentro de procesos judiciales y/o administrativos. c) Notificarse de actuaciones judiciales o administrativas, dando respuestas a ellas, incluyendo todas las actividades necesarias en pro de los intereses de la Entidad y de los negocios que administra en desarrollo de su objeto. d) Suscribir todos los documentos necesarios que obliguen a la sociedad en procesos de citatorios, invitaciones públicas y/o privadas y/o presentación de ofensas dentro del objeto social de la Entidad. Además, el Gerente Jurídico, el Gerente de Liquidaciones y Remanentes, el Director de Gestión Operativa y MAG y el Director de Procesos Judiciales y Administrativos, tendrán la representación legal de la entidad exclusivamente para atender asuntos judiciales y procedimientos administrativos, en los cuales la entidad sea vinculada o llegue a ser parte, en desarrollo de su objeto social o respecto de los negocios que administra. (Resolución Pública 0503 del 31/05/2018, Not. 28 de Bogotá D.C.)

Quien figuren posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Roberto Londoño Martínez Fecha de inicio del cargo: 22/11/2018	CC - 80083447	Presidente Encargado
Carlos Roberto Cristancho Freile Fecha de inicio del cargo: 25/05/2018	CC - 11204598	Vicepresidente de Inversión
Oscar Augusto Estuphán Manjarrés Fecha de inicio del cargo: 06/05/2012	CC - 79590208	Vicepresidente Financiero (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, el día 27 de abril de 2016, se aceptó la renuncia al cargo de Vicepresidente Financiero, información radicada con el número P2016002752 - 000. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución)
Abón Sanabria Fecha de inicio del cargo: 22/06/2017	CC - 19360953	Gerente de Operaciones

NOTA: Este certificado refleja la situación actual de la entidad hasta la fecha y hora de su expedición. No es válido para fines legales o administrativos. Para más información consulte el sitio web de la entidad.

NO VÁLIDO EMITIDO POR

102

La validez de este documento puede verificarse en la página www.superauditoria.gov.co ingresando el número de PIN



Certificado Generado con el Pin No: 8748822203888713

Generado el 17 de enero de 2019 a las 17:58:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**



República de Colombia

El presente documento es un informe de auditoría emitido por la Superintendencia de la Administración Pública, el cual no constituye un acto administrativo ni una decisión judicial.

NOMBRE

Darwin Ricardo León Segura
Fecha de inicio del cargo: 19/05/2016

IDENTIFICACIÓN

CC - 80030785

CARGO

Gerente Jurídico (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con el número 22018055874-000 del día 26 de abril de 2016, la entidad informa que con documento del 28 de febrero de 2018 renunció al cargo de Gerente Jurídico, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 352 del 21 de marzo de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución.

Jaime Abril Morales
Fecha de inicio del cargo: 10/01/2019

CC - 19394515

Vicepresidente Fondo de Prestaciones

Francisco Andres Sanabria Valdes
Fecha de inicio del cargo: 07/12/2017

CC - 80502975

Vicepresidente Jurídico; Secretario General Encargado

Erika Johanna Ardila Cubillos
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2016

CC - 37840594

Jefe Oficina de Procesos Judiciales

Maria Amparo Arango Valencia
Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017

CC - 30326874

Vicepresidente Comercial y de Mercadeo (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 184 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2018103521-000 del 3 de agosto de 2018, la entidad informa que con documento del 19 de junio de 2018 renunció al cargo de Vicepresidente Comercial y de Mercadeo, fue aceptada por la Junta Directiva en acta 357 del 27 de julio de 2018. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitución.

Diana Alejandra Porras Luna
Fecha de inicio del cargo: 10/03/2016

CC - 52259607

Vicepresidente de Administración Fiduciaria

Francisco Andres Sanabria Valdes
Fecha de inicio del cargo: 01/11/2018

CC - 80502975

Gerente de Liquidación Remanentes

MARÍA CATALINA E. C. CRUZ GARCÍA
SECRETARIO GENERAL AD-HOC

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.
Commutador: (571) 5 94 02 00 - 5 94 02 01
www.superauditoria.gov.co



El emprendimiento es de todos

El emprendimiento es de todos

Código de Verificación: 8748822203888713

23 ENE 2019 15:58:42

Superintendencia de la Administración Pública

Superintendencia de la Administración Pública

CC-10000000000000000000

La validez de este documento puede verificarse en la página: www.superfinanciera.gov.co con el número 20-0790

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8746822203888713

Generado el 17 de enero de 2019 a las 17:58:42

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

Notaria 28 del circuito notarial de Bogotá D.C.
1700100028 23 ENE 2019 COD. 4112
Fernando Tellez Lombana
Notario Público en propiedad y en cámara

Se certifica que el presente documento es una copia de la original y que la misma ha sido verificada por la Superintendencia Financiera de Colombia y se encuentra en plena vigencia y validez.

NO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



109



República de Colombia

00062-2019

0062



Aa057721237

Cx000304031

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: CERO CERO SESENTA Y DOS (0062) DE FECHA: TREINTA Y UNO (31) DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE (2019). OTORGADA EN LA NOTARÍA VEINTIOCHO (28) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ.

APODERADO

LUIS ALFREDO SANABRIA RIOS
C.C. N°. 80.211.391 de Bogotá D.C.
T.P. N°. 250.292 del C. S. de la J.

TELÉFONO:

DIRECCIÓN:

Notaria 28 del círculo notarial de Bogotá D.C.

1100100028 31 ENE 2019 COD 412

Fernando Tellez Lombana
Notario Público en Propiedad y en Carrera

FERNANDO TELLEZ LOMBANA

NOTARIO VEINTIOCHO (28) EN PROPIEDAD Y EN CARRERA
DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



Cx000304031



20/01/2019

02-11-18

Ciudad de Bogotá 05-12-18



Notaría 28 Circulo Notarial de Bogotá D.C.

Pe măsură ce se apropie de sfârșit, se poate observa că numărul de persoane care au fost victimele violenței este în creștere. Acest lucru se poate datora faptului că numărul de persoane care au fost victimele violenței este în creștere.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD DEL DOCUMENTO

COPIA CON DESTINO A
PARTE INTERESADA

La presente copia autentica, es 22640A, copia, de la escritura pública número 061 de fecha 31-01-2019. La que se expidió y autorizó en 18 hojas útiles, de conformidad con el Estatuto y las normas reglamentarias que consagran la función pública fedataria. La presente copia se expide a los 22-01-2019. La presente copia autentica se expide con destino a **PARTE INTERESADA**, y Previa indicación del propósito y bajo recibo, con identificación del interesado que lo ha solicitado invocando el principio de buena fe.

En apoyo de nuestra investigación se publicaron en la *Revista Colombiana de Historia* 1715 de 2011 y 1716 de 2011, así como en *Estudios Históricos* (Vol. 17) y *Estudios* (Vol. 17).

NOTIFICACION DE CANCELACION NOMINALE DE PRIMERA CATEGORIA DE VOTADOR EN EL
Cv. Fernando GARCIA Linares Nominado en el grupo 1 y en el turno del Cuarto Nacional de la lista de
partidos CIVIL Y FIDELIDAD REPUBLICANA. Cédula 000 1101171 emitida el 11/01/2012
Emitida por la Superintendencia de Electoral y Registro. Email: rivas@superintendenciaelectoral.gub.ve
Plazo de 10 días hábiles para interponer el recurso de 2012

Notula "János" n. 1211 de Bogdă-B.C.

02 FEB 70 14 / 000.411

Fernando Téllez Lombana
Artista Público en propiedad y en carrera



上海港口集装箱吞吐量

SNI

550

REF-2013-0006-218

Copyright © 1994 by Butterworth-Heinemann
0950-4230/94 \$10.00 + .00

1997年12月22日